



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

EL PAPEL DEL TRABAJO SOCIAL CON VÍCTIMAS DE TERRORISMO

Autora: Alba Pérez Ardura

Directora: María del Carmen Bernal Pérez

Madrid

Abril 2022

ÍNDICE:

1.	INTRODUCCIÓN	6
1.1	Finalidad	6
1.2	Objetivos	6
1.3	Preguntas e hipótesis	7
1.4	Metodología	7
2.	MARCO TEÓRICO	8
2.1	Conceptualización	8
2.1.1	Terrorismo	8
2.1.1.1	Antecedentes históricos	9
2.1.1.2	Rasgos característicos del terrorismo.....	10
2.1.2	Victimología.....	11
2.1.2.1	Víctimas directas e indirectas	12
2.1.2.2	Victimización.....	13
2.1.3	Terrorismo en España.....	14
2.1.3.1	Nacionalistas radicales.....	14
2.1.3.2	Extrema izquierda	14
2.1.3.3	Ultraderecha.....	15
2.1.3.4	Yihadistas.....	15
2.2	Legislación en materia de terrorismo	16
2.2.1	Legislación estatal	16
2.2.1.1	Legislación antiterrorismo	17
2.2.1.2	Legislación para la protección de las víctimas de terrorismo	19
2.2.1.2.1	Ley de Víctimas de Terrorismo.....	20
2.2.2	Legislación autonómica.....	23
2.2.2.1	Comunidad de Madrid	24
2.2.2.2	País Vasco.....	25

2.2.2.3	Comunidad Foral de Navarra.....	26
2.2.2.4	Cataluña	26
2.3	Trabajo social con víctimas de terrorismo	27
2.3.1	Protocolo de actuación de los profesionales.....	28
2.3.1.1	Fase de crisis / el atentado	29
2.3.1.2	Fase del impacto / proceso de reacomodación.....	31
2.3.1.3	Fase de recuperación y vuelta a la normalidad	34
2.3.1.4	Características de la intervención	35
2.3.2	Funciones de los profesionales	37
2.3.2.1	Funciones de acogida.....	37
2.3.2.2	Funciones de acompañamiento	38
2.3.2.3	Funciones de coordinación	39
2.3.2.4	Funciones de gestión.....	39
2.4	Justicia restaurativa con víctimas del terrorismo.....	40
2.4.1	Regulación jurídica.....	41
2.4.2	Concepto en el ámbito del terrorismo.....	42
2.4.3	Aportación del Trabajo Social.....	43
2.4.4	Ejemplo de Justicia Restaurativa en el caso de ETA.....	44
3.	CONCLUSIONES	47
4.	BIBLIOGRAFÍA	51
5.	ANEXOS	59

ÍNDICE DE GRÁFICAS:

Gráfica 1: Las ciudades españolas con más víctimas mortales por terrorismo (1960-2019)	23
Esquema 1: Fases del proceso de intervención		48

RESUMEN

El terrorismo se trata de un delito violento que ha condicionado la vida de numerosas personas a lo largo de la historia. España, concretamente, ha sido víctima de múltiples atentados por parte, tanto de grupos nacionales como internacionales.

Como consecuencia de dichos atentados surgen multitud de víctimas que se ven afectadas a nivel físico, psíquico, social... Esta última área es donde interviene el trabajo social. Este, pretende, con la coordinación de otros profesionales de diferentes áreas, ofrecer a la víctima y su entorno, las herramientas suficientes para poder rehacer su vida después de haberse visto afectado por este impacto.

Gracias a las legislaciones creadas en los últimos años en relación a la protección a víctimas de terrorismo, estas están más reconocidas y la intervención de los profesionales está más regulada y orientada a lograr una ayuda integral a todos los afectados por estos atentados.

Además de las leyes que protegen y reconocen a las víctimas, se han creado una serie de unidades y asociaciones que se encargan de ejecutar lo establecido en estas y realizar un acompañamiento de las víctimas en todos los procesos que tenga que hacer frente a lo largo de su recuperación. Entre estos procesos puede plantearse la posibilidad de encuentros restaurativos con miembros retirados de las organizaciones terroristas con la finalidad de poder resolver las dudas que puedan tener las víctimas.

Palabras clave

Terrorismo, víctima directa, víctima indirecta, trabajadores sociales, justicia restaurativa, ETA, legislación, delito violento.

ABSTRACT

Terrorism is a violent crime that has conditioned the lives of many people throughout history. Spain, specifically, has been the victim of numerous attacks by both national and international groups.

As a consequence of these attacks, a multitude of victims have been affected physically, psychologically, socially... This last area is where social work intervenes. This, with the coordination of other professionals from different areas, aims to offer the victim and their environment, the tools to rebuild their lives after having been affected by this impact.

Thanks to the legislation created in recent years in relation to the protection of victims of terrorism, these are more recognized, and the intervention of professionals is more regulated and oriented to achieve comprehensive assistance to all those affected by these attacks.

In addition to the laws that protect and recognize the victims, a series of units and associations have been created that are in charge of executing what is established in these laws and accompanying the victims in all the processes that they must face throughout their recovery. Among these processes, the possibility of restorative encounters with retired members of the terrorist organizations can be raised with the aim of being able to resolve any doubts that the victims may have.

Key words

Terrorism, direct victim, indirect victim, social workers, restorative justice, ETA, legislation, violent crime.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Finalidad

España, a lo largo de los años, ha sufrido diferentes atentados terroristas por parte de organizaciones de diversa índole.

Los atentados son una fuente de dolor que queda impregnada en las vidas de quienes lo sufren tanto directa como indirectamente, por lo que se hace evidente una intervención por parte de los profesionales de la psicología para paliar, en la medida de lo posible las consecuencias que sufran los afectados.

Dichas consecuencias no son las únicas, y en ocasiones no son las más graves. Existen una serie de consecuencias sociales entre las que destacan las víctimas que lo pierden todo, su hogar, su trabajo...; otras, no se encontraban en su país de residencia y es necesaria una reunificación familiar; muchas, no conocen los procedimientos o tienen dificultades con las gestiones necesarias. En estos casos, la intervención de un trabajador social es fundamental.

El objetivo de este trabajo, por tanto, es esclarecer la importancia de la intervención por parte de los trabajadores sociales en estos casos y dar a conocer la actuación que realizan y cómo ayudan a las víctimas para hacer del proceso de superación del trauma un camino más liviano.

1.2 Objetivos

Objetivo general:

- Investigar sobre la intervención que llevan a cabo los trabajadores sociales con las víctimas de terrorismo.

Objetivos específicos:

1. Conocer el protocolo de actuación del trabajo social con víctimas del terrorismo.
2. Desarrollar las funciones que realiza el trabajo social con víctimas de terrorismo.
3. Identificar las prestaciones sociales que se recogen en la legislación española para víctimas del terrorismo.

4. Indagar acerca de la justicia restaurativa como proceso de intervención social con las víctimas de terrorismo.

1.3 Preguntas e hipótesis

1. ¿Cuál es el protocolo que debe seguir un trabajador social para atender de manera integral a una víctima de terrorismo?
2. ¿Existen diferentes protocolos en función del tipo de víctima o el tipo de atentado?
3. ¿Interfiere el momento en el que se atiende a las víctimas en las funciones que realizan los profesionales del trabajo social?
4. ¿Existe una legislación específica en la que se establezcan las bases de actuación del trabajo social con víctimas del terrorismo?
5. ¿Es beneficioso un encuentro de mediación entre la víctima y los terroristas?
6. ¿Dicho proceso puede ser realizado por un trabajador social?

1.4 Metodología

Para el desarrollo del presente trabajo, se comienza con una introducción en la que se presenta la definición de atentado terrorista y como puede afectar el mismo a las víctimas directas e indirectas. En segundo lugar, se expone el protocolo de actuación y las funciones que realizan los profesionales del trabajo social en la atención con las víctimas, así como la legislación que emplean para su actuación. Por último, se muestra cómo se realizó la justicia restaurativa entre terroristas y sus víctimas.

Para realizar la investigación del trabajo, se va a efectuar un análisis cualitativo a través de una revisión bibliográfica de diversas fuentes de información tanto primarias como secundarias, y, a través de un trabajo de campo encauzado por una entrevista realizada a una profesional del ámbito con la finalidad de recopilar información que me permitirá conocer en profundidad aspectos que no se recojan en investigaciones anteriores.

La entrevista ha sido posible gracias al contacto de una profesional, facilitado por la tutora del presente trabajo. Se ha realizado de manera telefónica habiendo concertado previamente una cita con la profesional. La entrevista realizada está constituida de manera

semiestructurada con un total de siete preguntas que se fueron adaptando según fue desarrollándose la entrevista.

La revisión bibliográfica, mencionada anteriormente, se va a llevar a cabo a través de bases de datos como Dialnet y Google Escolar, las cuales garantizarán que la información que obtenga sea fiable y cotejada.

Por tanto, los contenidos que se muestran en los capítulos que voy a desarrollar son el resultado de analizar numerosas informaciones, comparándolas y contrastándolas.

2. MARCO TEÓRICO

El presente marco teórico comenzará haciendo una exposición del fenómeno del terrorismo, con una clasificación de las víctimas en función de diferentes variables para después adentrarnos en el fenómeno del terrorismo en España.

Posteriormente, se expondrá la legislación vigente en materia de terrorismo tanto a nivel estatal como autonómico, explicando los matices que presentan en cada comunidad. De dicha legislación, se procederá a hacer una exposición de la intervención que realizan los trabajadores sociales con las víctimas de terrorismo, reseñando tanto el protocolo de actuación en las diferentes fases como las funciones que realizan.

Por último, se hará una breve alusión al concepto de justicia restaurativa y como fue un método de reparación del daño para las víctimas del terrorismo de ETA.

Tras el estudio de todos los aspectos mencionados anteriormente, se pretende obtener una serie de conclusiones que quedarán reflejadas al final del trabajo.

2.1 Conceptualización

Dentro de este apartado se pretende hacer una exposición de una serie de términos que son de relevancia para el correcto desarrollo del trabajo y que pondrán el contexto a los capítulos que se expondrán a continuación.

2.1.1 Terrorismo

El término terrorismo no presenta una definición común aceptada, es un fenómeno tan complejo que tiene tantas definiciones como grupos o actos terroristas haya.

Aznar (2017), lo define como el conjunto de actuaciones que han estado presentes desde que existen personas e ideologías, aunque bien es cierto, que, gracias al descubrimiento de los medios de comunicación, este fenómeno se ha visto incrementado desde la segunda mitad del siglo XIX.

El autor López Calera (2002), realiza una reflexión acerca de la necesidad que presentan las personas de obtener una definición sobre el terrorismo relacionándolo con la búsqueda de una explicación acerca de aquellas actuaciones que están causando un gran dolor en las sociedades contemporáneas.

Para comprender el concepto de terrorismo, es importante remontarse al inicio, haciendo una evaluación de las distintas tipologías terroristas que se han establecido a lo largo de la historia. En esta elaboración, se comprenderá que no existe una motivación común a la hora de infligir el daño a la sociedad, cada grupo terrorista a lo largo de la historia ha realizado sus actuaciones en base a una ideología y unos principios diferenciadores del resto.

2.1.1.1 Antecedentes históricos

El terrorismo ha existido en todas las épocas a lo largo de la historia, desde la Edad Media, donde se recogen documentos sobre las conductas de ciertos sicarios en la Judea romana hasta la Revolución Francesa donde podemos establecer el inicio del denominado “terrorismo moderno” con el régimen que establecieron los jacobinos (Sánchez Cabarcas, 2011).

Desde este momento, podemos establecer que el terrorismo ha ido apareciendo y desapareciendo a través de oleadas en relación con el régimen político e ideológico que iba surgiendo en el momento. Así, Rapoport (2002), distingue cuatro olas diferenciadas:

- La ola anarquista: la cual se establece a lo largo de 1880 y duró unos 40 años, esta ola se desarrolló sobre todo en Rusia y fue protagonizada por los atentados con bombas y explosivos.
- La ola anticolonial: surge entre 1920 y 1960, se establece entre las dos guerras mundiales y es una respuesta a la autodeterminación de los pueblos con el empleo, por primera vez, de publicidad para propagar las ideas y acciones terroristas.

- La nueva ola de izquierda: la cual duró hasta 1990, aunque a día de hoy, existen grupos activos en algunos países, se trata de una ola protagonizada por numerosos gobiernos dictatoriales y la creación de grupos terroristas que realizaban atentados mucho más violentos.
- La ola religiosa: comenzó en 1979 está vigente hoy en día. Esta ola, está protagonizada por grupos terroristas que buscan inculcar sus principios religiosos a través de la creación de nuevos gobiernos o estados que se rigen por ellos.

Tal y como he recogido anteriormente, podemos ver como a lo largo de la historia han ido siendo protagonistas distintos grupos terroristas que han infligido ese temor en la sociedad por causas muy diversas los unos con los otros.

2.1.1.2 Rasgos característicos del terrorismo

En este punto, me gustaría aportar datos a la hora de valorar la importancia de un reconocimiento hacia el terrorismo como un delito violento que afecta a una gran colectividad de personas y que, además, presenta unos rasgos diferenciadores con respecto a otros delitos violentos.

A la hora de explicar dichos rasgos, se ha tomado como referencia al catedrático Reinares (1993), el cual hace una división de los rasgos en torno a tres categorías:

- El primer rasgo se trata de las consecuencias que derivan de dichos actos terroristas, las cuales dejan unas secuelas psíquicas tan grandes en las personas que no hay nada que las pueda asemejar. Tales efectos psicológicos como por ejemplo la ansiedad, van por encima de cualquier daño físico o material que pueda generar el atentado.
- El segundo rasgo, son atentados inesperados que además se establecen estratégicamente para ir dirigidos a un segmento de la población concreto, la cual tiene una relevancia simbólica para los terroristas.
- El tercer y último rasgo, la finalidad de las actuaciones de los terroristas es el transmitir un mensaje político, religioso o ideológico a la sociedad.

Estas características son las que hacen que se diferencie el terrorismo de cualquier otro acto violento contra un conjunto de la sociedad.

2.1.2 Victimología

En la consecución del trabajo ha surgido la necesidad de exponer el concepto de victimología a la hora de llegar a comprender los diferentes tipos de víctimas, así como de su reconocimiento integral, a la hora de poder atenderlas de la manera más íntegra y ética posible.

De esta fundamentación, se deriva la definición de victimología a nivel etiológico, entendiéndola como aquella ciencia que se encarga del estudio de las víctimas.

La importancia que presenta la victimología en este campo radica en la imposibilidad de aunar los conceptos de víctimas en las diferentes áreas de tratamiento de estas. Aquí observamos, por tanto, una clara diferenciación entre el concepto de víctima a nivel jurídico y a nivel social.

Centrándonos en las víctimas de terrorismo, a nivel jurídico, la ley¹, establece, en el artículo 4.1, como víctimas de terrorismo a aquellas “personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista”.

Dicha definición excluye el aspecto social, puesto que deja fuera del reconocimiento a todas aquellas personas que se encontraban en el lugar de los hechos pero que no han sufrido una lesión física o psíquica pudiendo estar afectadas a nivel social o psicológico.

Como se explicará en siguientes apartados, los trabajadores sociales, en el lugar de los hechos, atenderán a todas las personas que se encuentren ahí, el problema estará una vez pase el momento de crisis, que no tendrán derecho a recibir compensación ni ayudas y por tanto no se podrá ofrecer un apoyo completo a aquellas personas que no presenten las lesiones que recoge la ley.

La ley expuesta, además de fallecidos y personas con lesiones físicas y psíquicas, reconoce como destinatarios de las indemnizaciones a los familiares directos de las personas fallecidas, es por eso, por lo que a continuación se expondrá la diferenciación entre víctima directa e indirecta, así como un análisis de la victimización de estas

¹ Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

personas, es decir, las secuelas derivadas del acto, que pueden aparecer en diferentes momentos.

2.1.2.1 Víctimas directas e indirectas

La Organización de Naciones Unidas, en una declaración² de 1985, en los artículos uno y dos hace una diferenciación entre víctima directa y víctima indirecta.

El artículo 1, entiende a las víctimas directas como “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

El artículo 2, hace referencia a las víctimas indirectas como “los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

Es de vital importancia entender que tanto las víctimas directas como las víctimas indirectas sufren el atentado en mayor o menor medida y deben estar reconocidas en las distintas legislaciones.

Dentro de las víctimas directas de los atentados terroristas, Varona y de la Cuesta (2015) hace una subclasificación por la que distingue:

- Aquellas víctimas que cuentan con un trabajo o una posición que les convierte en objetivos directos del atentado terrorista ya sea por tratarse de militares, políticos, funcionarios de los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado...
- Aquellas víctimas civiles que se encontraban en el lugar y momento del atentado pero que realmente no iba dirigido hacia ellas. Podría considerarse que su presencia en el atentado es un accidente.

² Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

En los siguientes apartados, se hará una exposición, donde se podrá observar cómo independientemente de la motivación de los terroristas a la hora de causar el daño en las víctimas, estas se recogen en todas las legislaciones pertinentes como víctimas directas de terrorismo.

2.1.2.2 Victimización

La victimización se relaciona con el daño y las secuelas sufridas por la persona a lo largo de todo el proceso del hecho traumático. Se pueden establecer tres tipos de victimización, que girarán en torno a un atentado terrorista:

- La victimización primaria, entendida esta como las consecuencias directas que se derivan del atentado terrorista. Se trata de cómo cada persona se ve afectada por el hecho directo, independientemente del proceso que vivan después. Este tipo de victimización solo se refiere a los daños que derivan del atentado, los cuales serán diferentes entre las distintas víctimas y se revivirán de manera diversa.
- La victimización secundaria, entendida como una mala gestión del sistema social de ayuda a las víctimas, englobando en este cualquier campo de actuación tanto por parte de sanitarios, de policías o de instituciones jurídicas. Las víctimas de terrorismo se han visto en muchas ocasiones abandonadas por el sistema, lo cual además de las pérdidas económicas, físicas y psicológicas añade unas consecuencias psicosociales derivadas de dicho rechazo social (Bernal, 2012).

En los atentados terroristas, existe otro momento en el que la víctima sufre este tipo de victimización y se vincula a la culpabilización por parte de los terroristas hacia ellas de su actuación. Estas personas justifican sus actos culpando a las víctimas.

- La victimización terciaria, se produce una vez a terminado todo el proceso judicial y la víctima tiene tiempo para asimilar todos los hechos y aprender a vivir con las consecuencias emocionales del delito. En este momento, entra en juego el estigma social de las personas, las etiquetas que establece la gente hacia las víctimas de terrorismo.

2.1.3 Terrorismo en España

España es un país que ha sido víctima de numerosos atentados terroristas tanto por parte de grupos del propio país como grupos internacionales.

El Ministerio del Interior, realizó un proyecto educativo³ en el que estableció una clasificación de los grupos terroristas españoles en base a la ideología por la que cometían los atentados y de ahí surgió la siguiente distinción.

2.1.3.1 Nacionalistas radicales

Dentro de esta clasificación, encontramos a ETA (Euskadi Ta Askatasuna). Se trata de un grupo terrorista formado en el País Vasco que estuvieron activos entre 1968 y 2010 y causaron la muerte de más de 800 personas.

Se reconoce como un grupo radical que surge en contraposición a la inmigración obrera que surgió en el momento, a la opresión de la dictadura franquista y a la amenaza de la cultura y principios vascos por lo que proponen la independencia del País Vasco con respecto a España.

Para conseguir dicha independencia comenzaron realizando propagandas sobre su ideología, pero poco a poco empezaron a realizar actos más violentos como la explosión de artefactos, el descarrilamiento de trenes... pero todo ello como actos propagandísticos sin la matanza de ninguna persona. Hasta que no consiguieron armas de fuego, no comenzaron a cometer los primeros crímenes contra las personas. Desde ese momento en adelante, es cuando cometieron todos los asesinatos que estuvieron protagonizados por una calculada elección de las víctimas y de todas las actuaciones violentas realizadas.

2.1.3.2 Extrema izquierda

En esta ideología, podemos encuadrar a los GRAPO (Grupos Revolucionarios Antifascistas Primero de Octubre), los cuales, surgen en 1975, en contraposición al régimen fascistas y con la finalidad de establecer en España una república socialista, pero

³ Ministerio del Interior. El terrorismo en España. Proyecto educativo “memoria y prevención del terrorismo”. Unidad didáctica N.º 1.

a través de unos medios revolucionarios que llevaron consigo el asesinato de más de 80 personas.

Esta organización se basó en la realización de secuestros y asesinatos esporádicos que tuvieron mucha repercusión social, sobre todo porque la mayoría se trataban de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

2.1.3.3 Ultraderecha

Se trata de una ideología contraria a las anteriores y por tanto, surge como respuesta a los atentados de ETA y por la necesidad de volver a instaurar en España una dictadura como al franquista.

Dentro de esta ideología, encontramos distintos grupos minoritarios como BVE (Batallón Vasco Español), Triple A (Alianza Apostólica Anticomunista) o GAE (Grupos Armados Españoles), dieron muerte a alrededor de 60 personas entre 1975 y 1982.

Su lucha se basaba en ir desmantelando todos aquellos derechos que se iban liberando tras la represión de la dictadura. Es por ello, que uno de los primeros atentados que cometieron fue el establecimiento de una bomba en una revista satírica para atacar el derecho a la libertad de expresión.

2.1.3.4 Yihadistas

Los yihadistas se tratan de un grupo de ideología islámica que justifica el uso de la violencia contra toda persona que no sea musulmana o contra aquellos musulmanes que nieguen su ideología.

Constituyen el grupo terrorista que ha causado una mayor masacre en la historia de España, con la producción de varios atentados entre los que destacan los del 11 de marzo en Madrid y los del 17 de agosto en Barcelona con un cómputo total de 209 víctimas mortales y cientos de heridos.

Los yihadistas se pueden dividir en dos grupos entre los que encontramos a Al Qaeda el cual se caracteriza por actuaciones sobre todo hasta 2011 y el Estado Islámico que es el que se encuentra activo actualmente. Ambos buscan los mismos objetivos que

es la proclamación de un nuevo califato que incluye a toda la humanidad y que se sustente en la ley islámica.

2.2 Legislación en materia de terrorismo⁴

El terrorismo surge como concepto dentro de la legislación española a través de la Ley de 28 de noviembre de 1935⁵, aunque, como veremos a continuación, experimentará numerosas modificaciones protagonizadas por los cambios políticos y los atentados que sufrirá España desde ese momento.

España ha sido víctima de numerosos atentados terroristas tanto por organizaciones nacionales como internacionales. Estos hechos, han llevado a la implantación de diferentes regulaciones a nivel estatal y algunas autonómicas específicas, especialmente, tras la comisión de los atentados mencionados.

Tal y como se va a desarrollar a lo largo del capítulo, la figura del profesional del trabajo social aparece como un referente en la intervención con víctimas de terrorismo en colaboración con otras disciplinas y por ello es de vital importancia una referencia legislativa en la que se establezcan todas las pautas que deben seguirse para lograr un correcto acompañamiento del afectado a lo largo del proceso.

2.2.1 Legislación estatal

A nivel estatal, podemos distinguir entre aquellas normativas que van dirigidas hacia la prevención, control y consecuente castigo de los actos terroristas, también denominadas leyes antiterroristas; y aquellas que van dirigidas hacia la protección de las víctimas de dichos actos.

Además de estas dos modalidades legislativas, encontramos la Ley 4/2015⁶, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito la cual se establece como una ley cuya finalidad es la de reparar el daño de las víctimas, así como minimizar los efectos traumáticos que se hayan podido generar. Esta ley tiene especial relevancia puesto que,

⁴ Martínez Dhier, A. (2016). La legislación antiterrorista en la historia de nuestro derecho. España y el fenómeno terrorista en los siglos XIX y XX. *Anales de derecho* 2/2015.

⁵ Ley modificando al de 4 de agosto de 1933, denominada de Vagos y Maleantes (“Gaceta de Madrid” núm. 332, de 28 de noviembre de 1935).

⁶ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE núm. 101, de 28 de abril de 2015)

en el artículo 15 se regula el derecho de las víctimas de participar en procesos de justicia restaurativa. Dicho proceso está muy ligado a los atentados terroristas y en especial a aquellos que fueron cometidos por ETA.

2.2.1.1 Legislación antiterrorismo

A pesar de que, a lo largo del siglo XIX, se vivieron situaciones que podían asemejarse al terrorismo, no es hasta finales de ese mismo siglo y principio del XX cuando nace realmente la delincuencia terrorista.

Este hecho nos hace centrarnos en la legislación antiterrorista del siglo XX, prestando especial atención a las aprobadas durante las dictaduras de Primo de Rivera y Francisco Franco y las establecidas durante la II República.

Con el Golpe de Estado de 13 de septiembre de 1923, y la consecuente instauración de la dictadura de Miguel Primo de Rivera, se produce la adjudicación de las competencias de represión de los atentados terroristas a los militares. Además, se introdujo en el Código Penal de 1928⁷, dentro de la normativa general, los delitos de atentados con explosivos.

El 12 de abril de 1931 se declararon elecciones a través de las que, el 14 del mismo mes, se establecía la II República española. Durante la misma, se derogó el Código Penal de 1928 y en materia de terrorismo se creó la que puede considerarse como la “primera ley antiterrorista” del 11 de octubre de 1934⁸. En dicha ley, se reincorpora la pena de muerte para aquellas personas que cometan delitos con explosivos, aunque, como se ha mencionado anteriormente, no es hasta 1935, con la modificación de la Ley de Vagos y Maleantes cuando se introduce el término de “terrorismo”.

La II República acaba con el Golpe de Estado de 1936 por el que se establece en España la Dictadura del General Francisco Franco. Durante la dictadura, los delitos de terrorismo estaban recogidos dentro del capítulo de delitos contra la seguridad interior del

⁷ Real decreto-ley aprobando el proyecto de Código Penal, que se inserta, y disponiendo empiece a regir como Ley del Reino el día 1º de enero de 1929 (“Gaceta de Madrid” núm. 257, de 13 de septiembre de 1928).

⁸ Ley de 11 de octubre de 1934; delitos cometidos por medio de explosivos, asociaciones, robos... (“Gaceta de Madrid” núm. 290, de 17 de octubre de 1934)

Estado en la Ley de Seguridad del Estado de 1941⁹, por la cual se establecía una pena de 20 años a pena de muerte para “aquellas personas que atentasen contra obras, fábricas u otras dependencias militares, iglesias y otros edificios religiosos, museos, bibliotecas...”

La aprobación de las leyes antiterroristas del momento no impidió la creación del grupo terrorista ETA que comenzó su actividad durante la dictadura franquista. Debido a los numerosos atentados y las muertes que provocaron los miembros de ETA, se producen dos modificaciones importantes en 1971, tanto en el Código de Justicia militar¹⁰ como en el Código Penal¹¹, por las que se otorgan las acciones de grupos u organizaciones permanentes a la Jurisdicción Militar y las acciones terroristas individuales o de grupos no organizados a la jurisdicción ordinaria.

Desde este momento y hasta la muerte de Franco, se sucedieron numerosos atentados terroristas por los que perdieron la vida, miembros del gobierno y de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Esto provocó la aplicación del Decreto Ley 10/1975¹², del 26 de agosto, sobre la prevención del terrorismo.

Las legislaciones creadas durante la dictadura franquista penaban aquellos atentados que se ejercían contra las autoridades y contra el Estado, sin prestar un reconocimiento especial a cualquier otra víctima que no fuera miembro del gobierno franquista.

Con el fin de la dictadura franquista y el comienzo de la transición a la democracia llegan a España una serie de reformas en materia de terrorismo. Destacan el Real Decreto-Ley 3/1977¹³ del 4 de enero, por el que se pretenden limitar la acción de la Jurisdicción Militar lo máximo posible y otorgar más competencias a la jurisdicción común; y, la Ley

⁹ Ley para la seguridad del Estado de 19 de marzo de 1941 (BOE núm. 101, de 11 de abril de 1941)

¹⁰ Ley 42/1971, de 15 de noviembre, por la que se adicionan determinados artículos al Código de Justicia Militar (BOE núm. 274, de 16 de noviembre de 1971)

¹¹ Ley 44/1971, de 15 de noviembre, sobre reforma del Código Penal (BOE núm. 274, de 16 de noviembre de 1971)

¹² Decreto-Ley 10/1975, de 26 de agosto, sobre Prevención del Terrorismo (BOE núm. 205, de 27 de agosto de 1975).

¹³ Real Decreto-Ley 3/1977, de 4 enero, sobre competencias jurisdiccional en materia de terrorismo (BOE núm. 4, de 5 de enero de 1977)

82/1978¹⁴ del 28 de diciembre por la que se modifica el Código Penal y se introducen los delitos de terrorismo al ámbito común, alejándolos del contexto político.

2.2.1.2 Legislación para la protección de las víctimas de terrorismo

En la Constitución Española se recogen una serie de derechos que toda persona debería tener garantizados y que se vulneran al convertirse en víctimas de terrorismo. Entre estos destacan el derecho a la dignidad, al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida y a la integridad física y moral y el derecho a la libertad y a la seguridad.

Dicha vulneración de derechos hizo necesaria la creación de una legislación que reparase de cierta manera el daño provocado por el atentado. La primera ley que se estableció para la reparación del daño de las víctimas fue el Real Decreto ley 3/1979¹⁵, de protección de la seguridad ciudadana.

Desde ese año, las siguientes modificaciones que se han realizado, han ido ampliando el rango de reconocimiento de los daños lastimados y ampliando las ayudas que se otorgaban a las personas, hasta que, en 1999, se produjo un gran avance con la aceptación de la Ley 32/1999¹⁶, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas de Terrorismo. Con esta ley, se dio por primera vez reconocimiento exclusivo a las víctimas del terrorismo, decretando una normativa exclusivamente para ellas. Además de la exclusividad del reconocimiento, esta ley presenta otra característica y es la retroactividad con la que se consigue incluir además a todas aquellas víctimas de terrorismo desde 1968 (Mir, 2000).

Esta ley presentaba muchos problemas sobre todo en lo respectivo al límite temporal que se establecía, es decir, solo protegía a aquellas víctimas de terrorismo que lo habían sido hasta la fecha de publicación de la ley. Además, no recogía correctamente el concepto legal de víctima de terrorismo lo que generó la oposición de los colectivos de víctimas que crearon la Declaración de Balmaseda sobre la dignificación y los derechos

¹⁴ Ley 82/1978, de 28 de diciembre, de modificación del Código Penal en materia de terrorismo (BOE núm. 11, de 12 de enero de 1979)

¹⁵ Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana (BOE núm. 28, de 1 de febrero de 1979)

¹⁶ Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo (BOE núm. 242, de 9 de octubre de 1999)

de las víctimas del terrorismo, de 24 de febrero de 2007 ¹⁷ con la que consiguieron la aprobación la Ley de Víctimas de Terrorismo.

2.2.1.2.1 Ley de Víctimas de Terrorismo

La Ley 29/2011¹⁸, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, también llamada Ley de Víctimas de Terrorismo pretende reconocer una reparación integral a las víctimas desde todas las perspectivas posibles, garantizando un marco de ayudas desde el principio de igualdad con un trato lo más equitativo posible.

La presente ley reconoce como víctimas de terrorismo a todas aquellas personas que sufran o hayan sufrido la acción terrorista (art. 3º), incluyendo a españoles que hayan sido víctimas de un atentado en el extranjero.

En relación con los derechos y prestaciones que recoge la ley para las víctimas, se pueden dividir en cuatro categorías (Ruiz González, 2013):

- Prestaciones por daños personales: estas prestaciones están reguladas entre los artículos 17 y 22 de la ley y van dirigidas a las personas que sufran fallecimiento, incapacidad, lesiones no invalidantes y secuestro. En los casos de fallecimiento, los titulares de los derechos de indemnización están recogidos en el artículo 17. El artículo 20.4 recoge las cuantías máximas que el Estado deberá abonar en concepto de responsabilidad civil:
 - Fallecimiento: 500.000 €.
 - Gran Invalidez: 750.000 €.
 - Incapacidad permanente absoluta: 300.000 €.
 - Incapacidad permanente total: 200.000 €.
 - Incapacidad permanente parcial: 125.000 €.
 - Lesiones no invalidantes: 100.000 €.
 - Secuestro: 125.000 €.

¹⁷ “Declaración de Balmaseda sobre dignificación y los derechos de las víctimas de terrorismo” creado por varios colectivos de víctimas de terrorismo de algunas comunidades autónomas.

¹⁸ Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (BOE núm. 229, de 23 de septiembre de 2011).

- Prestaciones por daños materiales: estas prestaciones están recogidas entre los artículos 23 y 27 de la ley y comprende los daños causados en las viviendas de personas físicas, en establecimientos mercantiles, industriales o elementos productivos de las empresas, en las sedes de partidos políticos, sindicatos u organizaciones sociales y los producidos en vehículos.
- Prestaciones sociales: estas están reguladas en el título cuarto de la ley y se dividen en:
 - Asistencia sanitaria (capítulo primero, artículos 31 y 32): en los que se recogen la sensibilización hacia las víctimas por parte de los sanitarios, así como las ayudas que se conceden para la realización de tratamientos médicos y de aquella asistencia sanitaria que sea complementaria al Sistema Nacional de Salud.
 - Derechos laborales y de Seguridad Social (capítulo segundo, artículos 33, 34 y 35): recogen el derecho de los trabajadores a la reordenación de su tiempo de trabajo y a la movilidad geográfica tanto en las Administraciones Públicas como en las empresas privadas, así como el derecho a acceder a las medidas de bonificación a la contratación y a las políticas activas de empleo.
 - Ayudas extraordinarias a las víctimas de terrorismo (capítulo tercero, artículo 36): en los casos de necesidades personales.
 - Actuaciones en materia de vivienda (capítulo cuarto, artículo 37): recogen el derecho a tener preferencia en la adjudicación de viviendas de protección pública o para la ocupación de viviendas de alquiler, así como el derecho a percibir ayudas para la adaptación de las viviendas en caso de necesitarlo por secuelas.
 - Ayudas educativas (capítulo quinto, artículos 38, 39 y 40): se recoge el derecho a quedar exento a las tasas académicas, así como la concesión de unas ayudas para el estudio cuando la persona haya sufrido un daño que le imposibilite continuar con su profesión habitual, así como apoyo a las víctimas en el sistema educativo mediante una atención individualizada para evitar el fracaso escolar.
 - Derechos específicos de los extranjeros víctimas del terrorismo (capítulo sexto, artículo 41): se recoge el derecho a la concesión de

la nacionalidad, como circunstancia excepcional, para aquellas víctimas del terrorismo recogidas en el artículo 4.1 de esta ley.

- Derechos de los afectados en el tratamiento de las informaciones correspondientes a las víctimas de terrorismo (capítulo séptimo, artículos 41, 43, 44, 45, 46 y 47): se recogen aquellas actuaciones dirigidas a velar por la protección de datos de las víctimas, así como a evitar la publicidad ilícita o la difusión de información que no respete los derechos o dignidades humanas.
- Actuaciones para la protección de la dignidad y reconocimiento de las víctimas: están recogidas en el título sexto de reconocimientos y condecoraciones por los que se recogen los requisitos para ser titular de las condecoraciones, así como el procedimiento para la concesión y la creación de actos, símbolos... para el respeto y la dignificación de las víctimas. También se recoge la declaración del día 27 de junio como día del recuerdo y homenaje a las víctimas del terrorismo.

Al establecerse la ley como una propuesta de ayuda integral a las víctimas desde todos los campos que requieran los afectados, surge la necesidad de una colaboración entre los distintos profesionales de las áreas. Como se verá en los próximos apartados, para la correcta consecución de dicha colaboración será imprescindible la figura de un profesional del trabajo social que consiga enlazar todos los campos.

Como se ha podido observar, esta ley favorece tanto económicamente como a nivel de prestaciones ofreciendo indemnizaciones, ayudas al estudio, a nivel laboral, de vivienda... recoge muchos aspectos y además se apoya en la unidad especializada de atención a víctimas de terrorismo que hay dentro del Ministerio del Interior. Al final, es ese apoyo social que se da desde las unidades de atención el que marca la diferencia sobre todo con respecto a víctimas de atentados anteriores a la implantación de esta ley (Cañas, O. Comunicación personal, 30 de marzo de 2022).

2.2.2 Legislación autonómica¹⁹

A la vez que se iba introduciendo una ley estatal para el reconocimiento de las víctimas del terrorismo, en algunas comunidades autónomas, surgieron una serie de normas para complementar las ayudas y prestaciones que se otorgan a nivel estatal. Dichas normas son subsidiarias de la estatal, por lo que siempre primara ésta por encima de las autonómicas. Además, gracias al carácter de complementariedad que presentan, aquellas personas que hayan sido víctimas de un atentado terrorista en alguna de las comunidades autónomas que presenten una legislación específica, podrán beneficiarse, además de las ayudas estatales, de las que proporcione dicha comunidad.

Basándonos en los datos obtenidos de la Asociación de Víctimas del Terrorismo acerca de las ciudades donde se han producido el mayor número de víctimas mortales desde 1960, podemos concluir que predominan la Comunidad de Madrid, Cataluña, País Vasco y Navarra, por tanto, centraremos la explicación de las legislaciones en dichas comunidades autónomas.

Gráfica 1:

Las ciudades españolas con más víctimas mortales por terrorismo (1960-2019)



Ilustración 1: Elaboración propia, en base a los datos obtenidos de la Asociación de Víctimas del Terrorismo (AVT), en <https://avt.org/es/inmemoriam/1>

¹⁹ García Mengual, F. (2013). La incorporación de la protección de las víctimas del terrorismo al ordenamiento jurídico: especial referencia a la legislación autonómica. El reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia. 217-244.

2.2.2.1 Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid se trata de la primera comunidad autónoma que elaboró una ley cuya finalidad es afrontar la situación de las víctimas de terrorismo. Dicha legislación fue la ley 12/1996²⁰, de 19 de diciembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo.

Se trata de una norma que recoge las ayudas a las que tienen acceso aquellas personas que hayan sido víctimas de terrorismo dentro del territorio de la Comunidad de Madrid. Estas ayudas son compatibles con las otorgadas por la Administración del Estado por lo que se consideran un complemento a estas.

La presente ley fue modificada por la Ley 7/1997²¹, del 17 de febrero, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo, por la que se añaden las ayudas en caso de resultado de muerte, decretando como destinatarios de dichas ayudas, los cónyuges o hijos de la persona fallecida; en caso de carecer de ello, serían los padres o los hermanos, abuelos, nietos...

Ambas leyes, fueron derogadas por la Ley 5/2018²², de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo. Se trata de la ley que se encuentra vigente hoy en día en la Comunidad de Madrid y se elaboró tomando como referencia el modelo de la Ley 29/2011 por el que se consigue una ayuda integral a las víctimas desde todos los ámbitos.

A diferencia de las leyes anteriores, esta ley, incluye los apartados de reconocimiento, solidaridad y dignidad de las víctimas, entre otros. Por tanto, no hablamos únicamente de una reparación económica o jurídica, sino de una reparación moral y social. En definitiva, pretende conseguir el mismo objetivo que persigue la legislación estatal y es una ayuda integral a las víctimas para que se sientan protegidas

²⁰ Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo (BOCM núm. 307, de 27 de diciembre de 1996).

²¹ Ley 7/1997, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 12/1996, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo (BOCM núm. 42, de 19 de febrero de 1997)

²² Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo (BOCM núm. 292, de 20 de diciembre de 2018).

tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma a la que pertenecen o en la que han sufrido el atentado.

2.2.2.2 País Vasco

El País Vasco, al tratarse de una de las comunidades autónomas donde más atentados se han producido y donde nació uno de los grupos terroristas que más víctimas ha generado en el territorio español, fue pionero en la creación de una ley que concediese ayudas sanitarias, educativas, de vivienda y de cualquier daño que pudiesen haber sufrido las víctimas de terrorismo (Varona y De la Cuesta, 2015).

Esa primera ley fue el Decreto 214/2002²³, de 24 de septiembre. Se trata realmente de un conjunto de modificaciones de unas leyes anteriores, concretamente de 1988. Posteriormente a este decreto, surge otro, ese mismo año, por el que se conceden medidas de asistencia psicológica y psicopedagógica a las víctimas. Este fue el Decreto 313/2002, de 30 de diciembre²⁴.

Estos dos decretos, concedían ayudas a cualquier persona que hubiese sido víctima de un atentado terrorista en el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca. La particularidad que presentaban era que, a diferencia de los que se establecían en otras comunidades, estos no tenían plazo máximo de solicitud de las ayudas.

Ambos fueron sustituidos por la Ley 4/2008²⁵, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación de las Víctimas del Terrorismo. Dentro de la misma, podemos encontrar una definición de lo que se considera víctima, incluyendo dentro del concepto tanto a aquellas que hayan sido víctimas dentro del territorio como las que lo hayan sido fuera, pero con domiciliación en el mismo. También, se reconocen aquellos derechos básicos que se pretenden proteger como la dignidad, la justicia, la reparación...

²³ Decreto 214/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el Programa de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo. (BOPV núm. 185, de 30 de septiembre de 2002)

²⁴ Decreto 313/2002, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto por el que se regula el Programa de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo (BOVP núm. 249, de 31 de diciembre de 2002)

²⁵ Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo (BOE núm. 189, de 6 de agosto de 2008).

Dos años después de la puesta en marcha de dicha ley, se crea el Decreto 290/2010²⁶, de 9 de noviembre, de desarrollo del sistema de asistencia integral a las Víctimas del Terrorismo. La finalidad de este es desarrollar correctamente los procedimientos y las ayudas de carácter económico que se especifican en la ley. Por lo que se puede considerar como un complemento a la ley del 2008.

2.2.2.3 Comunidad Foral de Navarra

La Ley Foral 9/2010²⁷, de 28 de abril, de ayuda a las Víctimas del Terrorismo, se trata de la ley vigente actualmente en Navarra y derogó al Decreto Foral 254/1988²⁸, de 27 de octubre, que al igual que la ley 1996 de la Comunidad de Madrid, limitaba su ámbito de actuación a las indemnizaciones a las que tenían acceso las víctimas de terrorismo, sin tener en cuenta la memoria y el reconocimiento de estas.

Lo particular de esta ley es la preocupación que presenta en torno al terrorismo perpetrado por el grupo ETA. A pesar de que establece su preocupación por los grupos de extrema derecha, el GAL y el terrorismo internacional, su principal reconocimiento va para las víctimas del terrorismo de ETA.

Otra particularidad de dicha legislación se presenta en el preámbulo, donde se proclama la necesidad de Navarra de reconocer este texto legal como una regulación con rango de ley, puesto que se trata de una de las comunidades autónomas que más castigada ha estado por la acción terrorista.

2.2.2.4 Cataluña

La comunidad autónoma de Cataluña se trata de una de las más dañadas por la acción terrorista en especial tras los recientes atentados acaecidos en 2017 donde perdieron la vida 16 personas.

A pesar de este hecho, carece de una regulación específica para complementar la estatal por lo que las víctimas del terrorismo que sufran el atentado dentro de Cataluña se

²⁶ Decreto 290/2010, de 9 de noviembre, de desarrollo del sistema de asistencia integral a las víctimas del terrorismo (BOPV núm.239, de 15 de diciembre de 2010)

²⁷ Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo (BON núm. 57, de 10 de mayo de 2010)

²⁸ Decreto Foral 254/1988, de 27 de octubre, por el que se regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas (BON núm. 137, de 11 de noviembre de 1988)

acogerán a la Ley 29/2011 por la que se le reconocerán una serie de derechos e indemnizaciones.

Dentro del análisis expuesto en relación con la legislación tanto a nivel estatal como las autonómicas, podemos concluir que se han ido introduciendo grandes avances en las últimas modificaciones que van consiguiendo un aumento de la dignidad de las víctimas del terrorismo y un mayor reconocimiento para evitar aumentar su sufrimiento.

2.3 Trabajo social con víctimas de terrorismo

El trabajo social es una de las profesiones que participa en el acompañamiento a las víctimas de terrorismo. Cuando una persona sufre un delito violento, este, no puede ser atendido desde una única perspectiva, debe ser contemplado desde un enfoque multidimensional donde actúen en coordinación un conjunto de profesionales de diferentes áreas.

Tal y como establece Bernal (2020) en las Jornadas de Atención Psicosocial a las Víctimas del terrorismo²⁹, la Fundación de Víctimas del Terrorismo, entiende este enfoque interdisciplinar en el que deben de actuar en colaboración, trabajadores sociales, psicólogos, juristas, criminólogos... de los equipos de delitos violentos.

Gracias a los movimientos asociativos de las víctimas y por el apoyo social propiciado también por la Administración General del Estado, se consiguió el establecimiento de una política asistencial con las víctimas para sustituir el carácter material de las ayudas que se había establecido hasta entonces. Es por ello, que en 1996 se crea una Unidad de asistencia a las víctimas de terrorismo, donde se establece al profesional del trabajo social como referente en su desarrollo (Pulgar y Cañas, 2006).

En relación con las asociaciones de víctimas, cabe destacar la Asociación de Víctimas del Terrorismo, en la que comenzó a trabajar Olga Cañas, profesional entrevistada en el presente trabajo. La AVT³⁰ surge por la unión de un grupo de víctimas que luchaban por tener una mayor cobertura social a nivel institucional. Además, es importante mencionar la sección de atención a víctimas de terrorismo de la Subdirección

²⁹ Fundación de Víctimas del Terrorismo (27 de octubre de 2020). Jornada Formativa Online: Atención psicosocial a las víctimas del terrorismo. <https://www.youtube.com/watch?v=BEmQKAbA060&t=2673s>

³⁰ AVT = Asociación de Víctimas del Terrorismo

de Atención al Ciudadano del Ministerio del Interior, donde actualmente y tras la alarma social generada por los atentados de Madrid del 11M, existe un equipo de 7 trabajadores sociales en colaboración con otros profesionales trabajando dentro (Cañas, O. Comunicación personal, 30 de marzo de 2022).

Esa tardía incorporación a los equipos multidisciplinares de atención en emergencias ha hecho que profesional de trabajo social presente una serie de dificultades (Coloma, 2009):

- Por un lado, hay un gran desconocimiento de la labor que puede realizarse desde el trabajo social tanto por parte de las víctimas como por parte del resto de profesionales con lo que hay que colaborar.
- Por otro lado, independientemente de estar suficientemente cualificado para la realización de las funciones que se le requieren, necesita un proceso de formación para llegar a dar una respuesta de calidad.

Cuando desde el trabajo social se establece la atención a las víctimas del terrorismo, se acoge tanto a las propias víctimas como a sus familiares, ya que no es posible trabajar con la víctima sin tener en cuenta su contexto social y sin intentar revincularla con él. “El paciente no vive solo. Tiene un entorno, una pareja, una familia.” (Nehama, 2010: 45).

2.3.1 Protocolo de actuación de los profesionales

La actuación de los profesionales del trabajo social se puede dividir en distintas fases las cuales no se pueden delimitar temporalmente, puesto que cada persona tiene su tiempo de procesamiento del hecho y de superación. Además, también depende del vínculo que se establezca entre el profesional, la víctima y sus familiares, y las necesidades que presenten.

Las actuaciones en un atentado terrorista se dividen entre aquellas que se realizan en la emergencia y otras posteriores que se establecen una vez se pasa el impacto inicial. Por ejemplo, en el caso de los atentados del 11-M en Madrid, las actuaciones de emergencias estuvieron encomendadas, en lo que respecta a la atención social, a los trabajadores sociales del Ayuntamiento, del colegio profesional y de la Dirección General de Atención a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior y tuvieron que realizar

atención a los familiares, coordinarse con otros dispositivos de emergencias... por el contrario, en las intervenciones posteriores fueron trabajadores sociales de la Oficina de Atención a las Víctimas del 11M en coordinación con las trabajadoras sociales del Ministerio del Interior, que se encargaron sobre todo de la atención directa a las víctimas (Soler, sf).

Ese fue el caso particular del 11M, pero la intervención dependerá mucho del tipo de atentado que se produzca, puesto que no es lo mismo un atentado selectivo, un coche bomba o un atentado masivo, como es este caso; la atención que requiere cada uno es totalmente diferente (Cañas, O. Comunicación personal, 30 de marzo de 2022).

Zapardiel y Balanzat (2009), recogen las tres fases para la intervención ante una situación de desastre que establecieron Cohen y Ahearn (1989):

- La primera fase: se trata del momento inicial, en las primeras horas o días. En este momento se realiza un análisis de la situación y una medición del daño que se ha ocasionado. El objetivo principal es la minimización del daño.
- La segunda fase: en esta fase ya han pasado unas semanas desde la catástrofe y las víctimas ya han regresado a sus casas. En este momento, el objetivo principal es otorgarles a las personas los recursos necesarios para poder hacer frente al trauma que les ha ocasionado y volver, en la medida de lo posible, a la normalidad de sus vidas.
- La tercera fase: en esta fase ya han pasado unos meses desde el acontecimiento y en este punto se encuentran solo aquellas personas que realmente han generado grandes secuelas y que por tanto requerirán de una derivación a los Centros de Salud Mental.

Esta clasificación se basa en un carácter temporal, puesto que, tal como plantea Inbar (1994), podemos plantear la intervención también en relación con los colectivos con los que vamos a realizar la intervención.

2.3.1.1 Fase de crisis / el atentado

La actuación de los profesionales del trabajo social en esta fase comienza en el momento en el que se les permite acceder al lugar de los hechos con seguridad. En este

punto, ya se ha creado un Equipo Interdisciplinar en el que participarán miembros de la Unidad de Atención a Víctimas del Terrorismo.

Los miembros de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo (2012), redactaron un decálogo de las prácticas a seguir en la intervención con víctimas del terrorismo, entre las que podemos encontrar dentro de la fase de la comisión del atentado las siguientes:

- Uno de los miembros del equipo será el encargado de comunicar a las familias de los fallecidos su pérdida.
- Se comenzará por realizar una recogida de los datos de las víctimas y de sus familiares que serán de utilidad para todo el proceso de intervención y para la creación de informes que se utilizarán en los procedimientos judiciales.
- En estos primeros momentos, la ansiedad e incertidumbre prima entre la multitud, por tanto, los profesionales serán los encargados de gestionar dichas emociones con seguridad e intentando reducir, en la medida de lo posible, la confusión del momento.
- Durante los primeros días se establecerán teléfonos de atención de 24 horas para poder prestar ayuda a todo el que lo requiera en todo momento.
- Se tramitarán aquellas ayudas básicas de supervivencia que requieran tanto los afectados como sus familias. Estas prestaciones podrán ser un alojamiento provisional, transporte de familias o afectados...
- Una vez que las personas están seguras y tienen un lugar donde alojarse, se comenzará a recoger las necesidades y solicitudes que tengan y se informará sobre la importancia de denunciar y de conservar todos aquellos documentos que vayan obteniendo por parte de los servicios sanitarios, servicios sociales...

Todas estas actuaciones se realizan mediante la incorporación a los sistemas de emergencia social de diferentes instituciones y a la protección civil en diferentes atentados, del SAMUR social, los profesionales de los hospitales y Cruz Roja.

En este momento se establece el vínculo social sobre todo con víctimas de origen nacional. En aquellos casos que haya víctimas internacionales se comienza en este

momento el proceso de gestión para trabajar con las embajadas, tramitar los billetes de avión, la reagrupación con sus familias... (Bernal, 2020).

Tanto a nivel nacional, con los sistemas de emergencia en un primer momento; como internacional, con las embajadas y consulados; se requiere de una buena coordinación, que en muchas ocasiones es complicada. En aquellos casos en los que no se da correctamente, suele ser por el miedo a que interfieran en su campo de actuación; pero al final, una buena intervención hay que entenderla como un todo, no como una actuación individualizada de cada profesional que luego se va juntando con la de los demás. Por norma general, no suele haber problemas de coordinación, sobre todo entre técnicos, lo más que se puede dar es a nivel institucional por el tema competencial. Al final los profesionales saben que su foco de atención es el bienestar de la persona o de la familia y trabajan en consecuencia a eso, coordinándose con las áreas que sean necesarias para lograr cubrir las necesidades de las personas (Cañas, O. Comunicación personal, 30 de marzo de 2022).

2.3.1.2 Fase del impacto / proceso de reacomodación

Una vez que se ha superado ese primer estado de shock tras la comisión del atentado, es el momento de empezar a preparar todos los procesos para indemnizar a las víctimas y gestionar todas aquellas ayudas que requieran en relación con las necesidades que presenten e intentar, en la medida de lo posible, reducir al mínimo las posibles secuelas derivadas del hecho traumático.

En este momento, los servicios de emergencias se retiran y es fundamental que den una buena entrada y derivación de los afectados a las unidades de asistencia a víctimas de terrorismo que son las que van a realizar un seguimiento de los mismos y a acompañar a los afectados a lo largo de los siguientes procesos. Para lograr una continuidad en el proceso es importante esta derivación ya que las víctimas han creado un vínculo con los servicios de emergencia y es necesario que pase a las unidades de atención (Cañas, O. Comunicación personal, 30 de marzo de 2022).

Bernal (2020), establece que el impacto, no solo se genera en la víctima como individuo, sino que afecta a muchos más ámbitos de su vida:

- Sistema familiar

- Sistema económico
- Sistema laboral/formativo/educativo
- Participación comunitaria: procesos jurídicos

Esto implica un proceso de atención integral tanto a la víctima como a su entorno teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, laborales, psicológicos... por ello, en esta fase seguirá siendo necesaria la intervención de profesionales de diferentes campos, es decir, una intervención multidisciplinar.

El terrorismo, al tratarse de un delito violento recogido en el art. 578 del Código Penal, requiere de la celebración de un juicio en el que llamarán a las víctimas para que tengan la posibilidad de dar testimonio de sus vivencias. Este proceso es muy complicado para cualquier víctima que haya vivido un hecho traumático ya que implica un proceso de rememoración de todo el daño que ha sufrido, lo que se conoce técnicamente como revictimización.

Para intentar reducir el dolor de las víctimas en este proceso es necesario que profesionales del trabajo social los acompañen e informen de todos los procedimientos realizados para que los afectados se sientan parte de la causa en todo momento. Por ello, la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo se coordina con las Oficinas de Atención a las Víctimas de Delitos y concretamente con la Oficina de Información y Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional, entre cuyas funciones se encuentran (Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica, 2021):

- Ofrecer información sobre el estado de los procedimientos.
- Asesorar a las víctimas en los procesos penales y contenciosos-administrativos que les afecten.
- Acompañamiento a los juicios.
- Apoyo emocional y terapéutico con la asistencia psicológica pertinente.
- Evitar la desprotección en el juicio y la victimización secundaria.

Estas oficinas se encuentran en los tribunales y fiscalías y atienden a las víctimas en el momento en que llegan a juicio, mientras que la Dirección General tiene un contacto con los afectados desde el momento de la comisión del atentado terrorista. Por tanto,

además de las funciones que comparten con las Oficinas de Atención a Víctimas, tienen otras funciones concretas como son (Ministerio del Interior, 2013):

- Recibir y comenzar todos los procedimientos de las víctimas y sus familiares ante la Administración General del Estado.
- Coordinación con todas las instituciones análogas de la UE en aquellos casos en los que haya víctimas de diferentes nacionalidades.
- Gestión de los procesos de tramitación de ayudas, resarcimientos y condecoraciones de todos los afectados por delitos de terrorismo.

Antes de la celebración del juicio se debe dar una coordinación entre el tribunal y la Unidad de Atención a las víctimas para poder transmitirles el día del juicio y que esta pueda comunicárselo a las víctimas con la mayor antelación posible. En el momento de comunicar la información es necesario que tengan en cuenta una serie de aspectos:

- Se debe informar sobre el juicio tanto a los afectados como a los familiares que estén interesados en acudir.
- Se debe establecer el carácter de voluntariedad de la asistencia al juicio, asegurando a los afectados que su decisión de asistencia no va a afectar a ningún punto del proceso.
- Se debe preparar para el juicio a aquellos que hayan decidido asistir a este.
- En aras de la reducción del sufrimiento que se vive en el proceso, sirve de ayuda que los afectados acudan al juzgado para familiarizarse con las salas en las que van a tener que testificar, así como preparar a los miembros del tribunal para evitar que sus preguntas puedan dañar a las víctimas.

Una vez concluye el juicio, llega el momento de que el juez dicte sentencia, esta será transmitida a las víctimas tanto por parte del organismo judicial como por la Unidad de Atención a Víctimas y por ello se establece la recomendación de que actúen en colaboración para comunicar su contenido.

Todas estas funciones están relacionadas con el momento del juicio, pero, el Equipo de Trabajo Social de la Subdirección General de Apoyo a Víctimas de Terrorismo tiene otras funciones como las comentadas anteriormente de tramitación de ayudas y subvenciones y la derivación a otros profesionales en relación a la atención que requiera

cada afectado. Además, por su profesión, son los únicos con autorización para la realización de informes sociales de derivación, información y/o peritaje (Dirección General de Apoyo a Víctimas de Terrorismo, 2013).

2.3.1.3 Fase de recuperación y vuelta a la normalidad

El proceso de despedida es duro tanto para el profesional como para la víctima, pero es necesario. Esta tarea de preparación para el cierre se debe hacer en tres niveles (Soler, s.f.):

- Nivel individual: derivando a cada persona al centro que requiera en base a sus necesidades, esta derivación es especialmente difícil cuando se ha conseguido crear un vínculo fuerte entre la persona y el profesional. En este momento es esencial que el profesional genere en la persona una confianza hacia la institución a la que se le intenta derivar.
- Nivel institucional: mediante un traspaso de toda la información recogida y trabajos realizados a los Centros de Servicios Sociales y a cualquier otra institución que reciba derivaciones del profesional.
- Nivel asociativo: realizar el cierre de cualquier tema que pueda quedarse abierto con las asociaciones de vecinos de la zona en la que se esté trabajando o con asociaciones de víctimas.

Esta fase final no llega por igual a todos los afectados, el proceso de recuperación de cada uno viene determinado por una serie de factores que debe tener en cuenta el profesional y conocer antes de comenzar la intervención con la persona (Bernal, 2010):

- La gravedad de los acontecimientos a nivel psicofísico en el afectado.
- Todos los recursos que tenía el afectado antes del atentado.
- La estabilidad de su red de apoyo.
- La seguridad laboral y formativa con la que cuenta la persona, así como su regularidad en el país en el que se ha cometido el atentado.
- Las particularidades profesionales del afectado.

Cada persona lleva al final una mochila a la espalda que va a influir en su recuperación y en las áreas en las que hay que incidir más. No es lo mismo estar en una familia que te apoyo y sostiene que no tener esa estructura familiar, tener una buena red

social que no tenerla, contar con un empleo en el que le apoyen en la recuperación, que no. Todo esto va a afectar a las consecuencias y a la manera de afrontar esa recuperación (Cañas, O. Comunicación personal, 30 de marzo de 2022).

2.3.1.4 Características de la intervención

Las características de la intervención profesional se basan en como realizan el trabajo con las víctimas.

Lo primero de todo, es importante establecer que los profesionales del trabajo social son la puerta de entrada para las víctimas del terrorismo y son el profesional de referencia que posteriormente realizará las derivaciones correspondientes atendiendo a las necesidades de cada persona.

Los profesionales del trabajo social trabajan desde la humanización, entendiendo el duro momento por el que están pasando las personas y empatizando en todas las fases del proceso ofreciéndoles el acompañamiento y el apoyo que requieran. Esta empatía que se desarrolla se basa en la legitimación del sufrimiento, se entiende el dolor por el que están pasando, pero, además, se ofrece un espacio para que la persona pueda expulsarlo.

Probablemente la característica más importante que se puede atribuir a los profesionales del trabajo social es el hecho de estar. Como se ha comentado anteriormente las víctimas presentan muchas necesidades, están en un momento muy difícil de su vida y necesitan un apoyo, una persona con la que puedan contar en todo el proceso y que si, en el presente o en el futuro, les surge algún problema sepan que pueden acudir a ella.

Esta condición de profesional de referencia es especialmente complicada puesto que el profesional debe encontrar el punto intermedio entre un exceso de sentimientos y de sobreprotección y un rechazo o despreocupación del proceso. La manera de actuar por parte del profesional puede generar tres perfiles de afectado (Pulgar y Cañas, 2006):

- Perfil de afectado no atendido: sobre todo se dio al principio de surgir los atentados, ya que como se ha establecido anteriormente, no fue hasta 1996 cuando se creó una unidad de apoyo social en la que la víctima se pudo ver más reconocida y acompañada en el proceso.

- Perfil de afectado atendido: se trata de aquellas personas que recibieron una respuesta eficaz e inmediata con el consiguiente logro de romper con su identidad de “víctima”.
- Perfil de afectado sobreatendido: se trata de un grupo de personas que han recibido por parte de la Administración un gran número de recursos, lo que ha generado que dependan de estas ayudas y una vez se las retira implica rechazo hacia el Estado.

En aras de una buena intervención, es necesario lograr un punto intermedio entre un rechazo social a las víctimas de terrorismo, como puede observarse en los primeros atentados donde se escuchaba incluso a la gente decir “algo habrán hecho para que los maten”; y un exceso de atención que puede acabar en una dependencia por parte de las víctimas. Para conseguir ese punto, es necesario empezar por una empatía hacia la situación que está viviendo, pero estableciendo siempre unos límites claros. Pero, realmente, lo fundamental de la intervención es no identificarlas como víctimas de terrorismo, son más que eso, son hijos, son hermanas, son pareja de, son padres, son madres... limitarse a ver su condición de víctima les degrada y hace que pierdan el control de su vida. Desde el trabajo social, hay que ayudarles a que integren esa condición en sus vidas, es una tarea muy difícil ya que tienen que comprender que su vida está en sus manos y que se tienen que responsabilizar de ellas y no dejar que la lleven las instituciones (Cañas, O. Comunicación personal, 30 de marzo de 2022).

Salmon (1919), citado por Zapardiel y Balanzat (2009), propone tres características básicas de toda intervención:

- Inmediatez: se establece la necesidad de atender a la víctima lo antes posible después del atentado.
- Proximidad: intentar atender a la víctima en un lugar próximo al atentado, para evitar el desplazamiento.
- Principio de expectancia: por el cual tanto el profesional como la víctima deben querer y esperar que esta vuelva lo más rápido posible a su vida normal.

Por parte del profesional del trabajo social, se requiere que, a la hora de intervenir personalmente con un afectado de un atentado, emplee técnicas de escucha activa para

que la persona se sienta cómoda y dé a conocer su situación; por otro lado, también puede hacer uso de entrevistas semiestructuradas que tengan un carácter más formal ya que como profesional debe conocer una serie de datos de cara a ofrecer una ayuda (Bernal, 2010).

2.3.2 Funciones de los profesionales

Las víctimas de terrorismo, como de cualquier otro tipo de delito violento presentan numerosas necesidades derivadas del hecho traumático por lo que el profesional del trabajo social tendrá en consecuencia una pluralidad de funciones para poder dar respuesta a dichas necesidades.

Como funciones u objetivos generales podemos establecer la visibilidad de la protección que ofrece el Estado a través de la clarificación de aquellas ayudas y prestaciones a las que pueden acceder y de aquellos derechos que les amparan. Además de esta función y en consecuencia a ella, podríamos hablar de la necesidad de reducir el impacto psicosocial que deriva del atentado (Bernal, 2020).

Como se ha desarrollado anteriormente, los profesionales del trabajo social acompañan a los afectados a lo largo de todo el proceso. En cada etapa de este, podemos distinguir funciones diferentes. En el momento del atentado los profesionales realizarán la acogida de los afectados e iniciarán el proceso de acompañamiento que será una función que estará presente a lo largo de todo el proceso. Una vez ha pasado ese primer momento de emergencia, aparece la función de gestión de todas aquellas ayudas y prestaciones de las que se puedan beneficiar las víctimas. Además, tanto en el momento de acogida, como en el de readaptación es necesaria una función de coordinación que tendrá su matiz en relación al momento.

2.3.2.1 Funciones de acogida

La primera función que va a desarrollar el trabajador social va a ser la acogida de los afectados por el atentado. Estos tienen cuatro vías para llegar a contactar con el profesional (Bernal, 2010):

- El propio afectado solicite la ayuda de manera telefónica o presencial.
- El profesional le detecte en el trabajo de campo, es decir, en el momento del atentado.

- Localización del afectado desde la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.
- Acceso desde otras instituciones públicas u ONG.

Esta función se caracteriza por la realización de una entrevista en la que el profesional intentará conocer el máximo de detalles posibles para lograr ofrecer una ayuda integral a la víctima. Con esta entrevista, el profesional obtendrá una primera orientación y podrá comenzar a realizar el plan de intervención y las posibles derivaciones que podría requerir el usuario (Pérez Rivas, 2017).

Además de acoger al afectado, también se entablará contacto con sus familiares a los que se deberá atender también, observando posibles afectaciones derivadas del trauma del que ha sido víctima su familiar y mantener un estrecho contacto con ellos en todo momento para orientarles en todos los trámites que deberán realizar.

2.3.2.2 Funciones de acompañamiento

Ningún ser humano está preparado para sufrir un atentado terrorista ni sabrían que hacer si se diese el caso. Es por ello, que es fundamental que diferentes profesionales los acompañen en el proceso para hacer frente a las dudas y problemas que les vayan surgiendo en las distintas etapas (Zapardiel y Balanzat, 2009).

Cuando se produce el atentado los afectados principalmente necesitan un acompañamiento emocional en el que el profesional, de cualquier campo, entienda su sufrimiento y le atienda con la mayor rapidez y cercanía posible.

En un segundo momento, cuando ya se ha superado el impacto inicial, es papel de los profesionales del trabajo social el hacer un acompañamiento social durante el proceso. Este acompañamiento consiste sobre todo en informar a la víctima a cerca de todos los trámites que debe realizar de cara a obtener las ayudas pertinentes, así como de las fases del proceso que se van siguiendo. Además, también, sirve de profesional de referencia y de personal de apoyo para que los afectados puedan abrirse a ellos y confiar en todo momento.

El proceso de acompañamiento puede tener una duración diferente en función de cada persona y puede además vivirse con diferente intensidad dependiendo del vínculo que se logre establecer entre el profesional y el afectado. Para muchas víctimas, el

profesional del trabajo social se convierte en un pilar clave de su recuperación y requieren que el acompañamiento perdure más en el tiempo; mientras que otras personas le solicitarán para resolver sus dudas de los trámites que tengan que hacer y ahí se acabará su relación.

Desde la unidad de atención a víctimas del Ministerio del Interior, se hace un acompañamiento a las víctimas a lo largo de todo el proceso y hasta que estas lo estimen necesario, intentando atender a todas aquellas necesidades que vayan presentando. Al final, eso es lo mejor del trabajo social, ver como las familias van evolucionando y van reamoldando sus vidas a pesar de haber sufrido unos daños y pérdidas irreparables (Cañas, O. Comunicación personal, 30 de marzo de 2022).

2.3.2.3 Funciones de coordinación

Como se ha recogido a lo largo de todo el trabajo, a la hora de ayudar a las víctimas de atentados terroristas y de cualquier otro tipo de delito violento se da la necesidad de hacer una atención interdisciplinar con ellas y, por tanto, es necesario que todos los profesionales que acompañen a las víctimas estén en estrecha colaboración en todo momento.

Además, en el caso del trabajo social, es de especial relevancia esta función puesto que al ser ellos los que acogen a los afectados y los que tienen un primer contacto con ellos recogiendo todas las necesidades que tienen en ese momento, deben de hacer ellos las derivaciones pertinentes y mantenerse coordinados con esos profesionales para observar el avance que van consiguiendo y poder hacer un correcto acompañamiento y evaluación del caso.

Las coordinaciones que se pueden realizar desde el gabinete de trabajo social con otros profesionales son de carácter psicológico, legal, administrativo... (Zapardiel y Balanzat, 2009).

2.3.2.4 Funciones de gestión

Así como se ha expuesto anteriormente, el trabajador social, es el profesional de referencia y por tanto es el que se encarga de recoger toda la información de cada afectado y en consecuencia gestionar aquellas ayudas que requiera.

El proceso comienza analizando aquellas áreas de la persona, que han sido afectadas, que pueden ser económicas, sociales, psicológicas o jurídicas. Después se valora el grado de afectación y se deriva al recurso pertinente, donde, como se ha explicado anteriormente se hará un seguimiento a través de la coordinación con el profesional de la derivación (Zapardiel y Balanzat, 2009).

Además de estas gestiones de derivación, los profesionales deben asesorar a los afectados y sus familiares de todas las ayudas a las que puedan acceder y ayudar a tramitarlas, en la medida de lo posible y en los casos en los que los familiares lo soliciten.

Esta función tiene especial relevancia por el carácter de desinformación que hay entorno a los atentados y los procesos de resarcimiento de estos. Además, es de gran ayuda para los familiares y afectados que, al estar atravesando unos duros momentos, el desconocimiento y la desorientación no ayudan a hacer el camino más fácil.

2.4 Justicia restaurativa con víctimas del terrorismo

La justicia restaurativa se trata de un procedimiento que se puede dar en cualquier litigio y por el cual se concede a las partes la posibilidad de comprender y solucionar la disputa por ellos mismos, sin la necesidad de un juez que tome una resolución final. En este proceso, el juez simplemente se encargará de facilitar el encuentro y finalmente de validar aquel acuerdo al que hayan llegado (Subijana, Porres y Sánchez, 2015).

Es importante recalcar que dichos procesos se dan dentro del litigio, pero no modifican la condena, son independientes de la misma, de esta manera se aseguran de que los participantes no acudan a este proceso para conseguir la impunidad.

Todo proceso de justicia restaurativa requiere de un encuentro entre víctima y victimario, donde se precisa de una gran fuerza interna por parte de la víctima que le permita abrirse a todo aquello que va a recibir por parte del victimario, el cual deberá realizar un acto de empatía hacia la víctima donde reconozca el daño que ha causado y se acerque a esta a través del arrepentimiento (Rodríguez Palop, 2012).

Este proceso se caracteriza por tres aspectos muy positivos que pueden servir para el resarcimiento del daño en ciertos delitos (Mojica, 2005):

- Se trata de un proceso resolutorio, ya que otorga una solución al conflicto a través de la mediación entre la víctima y el victimario por el que se pueden conceder respuestas a las necesidades que planteen ambos.
- Además, es recreativo, puesto que concede la posibilidad de una reconciliación entre las partes.
- Y, por último, es comunicativo, puesto que está abierto al diálogo en un clima menos hostil como es el de un juicio.

Todas estas características llevarían a pensar que se trata de un método perfecto de resolución de conflictos, pero como se ha comentado anteriormente, requiere de mucho esfuerzo y sinceridad por ambas partes y no siempre es posible.

En este caso, nos centraremos en las características de dicho proceso dentro de los delitos de terrorismo, así como en la intervención que realizan los trabajadores sociales en los mismos. Por último, se hará una pequeña exposición de cómo se realizaron estos encuentros en el caso del terrorismo en Euskadi.

2.4.1 Regulación jurídica

La justicia restaurativa en España viene regulada en el artículo 15 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima. Dentro de este artículo se encuentran diferentes apartados, entre los que podemos encontrar los requisitos para acceder a estos servicios:

- Reconocimiento por parte del victimario de los hechos cometidos.
- Tras una debida recepción de información en relación con estos procesos se haya recibido el consentimiento de la víctima.
- Además, debe obtenerse también el consentimiento del infractor.
- No existe riesgo para la seguridad de la víctima ni se puedan prever perjuicios materiales o morales para la víctima.
- No este prohibido por ley.

Los otros dos apartados del artículo hablan sobre la confidencialidad de las reuniones entre víctima y victimario, así como del derecho de ambos de anular su consentimiento de participación.

Además de esta especial regulación, se puede encontrar en el Código Penal en un apartado del artículo 21, en el que se recogen los atenuantes. Concretamente en el artículo

21.5 donde se recoge la posibilidad de atenuar la pena en los casos de reparación del daño a la víctima (Subijana, Porres y Sánchez, 2015).

2.4.2 Concepto en el ámbito del terrorismo

El terrorismo, se trata de un delito violento en el que es necesaria de una acción humana voluntaria que supone para la víctima un mayor impacto traumático, puesto que se siente seleccionada entre el resto de la población por el victimario y, además, implica un mayor impacto de vulnerabilidad por la sensación de fallo en la protección que se debería ofrecer por parte del Estado ante estos delitos.

Además de esta condición que presenta el terrorismo, hay que tener en cuenta que existen otras vertientes que afectan en el proceso de reparación del daño. En este sentido se refiere al contexto político histórico en el que se desarrolle el suceso y a las características propias de la persona. Esta última vertiente es la que va a condicionar los procesos de justicia restaurativa (Asignatura Trabajo Social Forense, 2022).

Cada persona vive el duelo de una manera distinta y presenta unas necesidades diferentes. Podemos encontrar aquellas que prefieren dejar actuar a la justicia para que imponga la pena que consideren necesaria y superar el duelo por ellos mismos; pero, también hay otras que necesitan hablar con los victimarios, tienen una serie de preguntas y cuestiones que requieren que sean resueltas por aquellos que han cometido los actos. Para este último grupo de personas, “los encuentros suponen una oportunidad de liberación y sanación” (Ríos, 2012:209).

Para que se dé un proceso de justicia restaurativa en delitos de terrorismo, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos (Ríos, 2012):

- El victimario haya cesado su actividad en la organización criminal a la que pertenecía.
- La Administración de Justicia persista en el cumplimiento de la ley mediante la ejecución de las penas debidas, evitando así la posible “impunidad” de los terroristas.
- Se debe dar un reconocimiento de la responsabilidad propia por parte del victimario, así como hacia los demás.

Estos requisitos hacen que la participación en este proceso sea voluntaria, nadie tiene la obligación de participar y además es una decisión individual de cada persona.

Aquí se podría plantear la pregunta de ¿por qué un interno querría participar en un proceso de justicia restaurativa si es voluntario y no va a modificar su condena? Realmente es una pregunta difícil de solventar puesto que es un proceso que, para el preso, no es fácil. Tiene que ponerse delante de la persona a la cual ha hecho sufrir de alguna manera y arrepentirse de esos hechos. Muchos presos acceden a este tipo de procesos puesto que no les parece suficiente con cumplir la condena, con eso simplemente cumplen el pago con la sociedad, pero no consiguen cumplir la deuda con aquella persona en particular a la que han dañado (Proyecto 43-2, 2021).

2.4.3 Aportación del Trabajo Social

Desde el ámbito de la justicia restaurativa se entiende el delito como una disputa humana fruto de una fractura de las expectativas sociales que tenemos de manera compartida. En este punto, la justicia restaurativa aparece como un modo de buscar la responsabilidad que tiene el autor y a su vez hacer una reparación de la víctima (Rodríguez Palop, 2012).

Dentro del trabajo social se puede encontrar una disciplina que es el Trabajo Social Forense. Estos profesionales trabajan distintos ejes entre los que se encuentra el acompañamiento a la persona afectada, pero también encontramos la mediación entre las personas y las instituciones que les atienden.

A fin de poner la relación en el tema que nos ocupa, es de relevancia observar la función que realizan los trabajadores sociales forenses en los servicios de atención a víctimas, donde tendrán que realizar un acompañamiento a las víctimas en el proceso penal. Como hemos comentado anteriormente, este proceso de justicia restaurativa se encuentra dentro del mismo, por lo que los trabajadores sociales serán los encargados de preparar a la víctima para el encuentro y de acompañarla.

Existen varios motivos que nos hacen justificar la relación entre el trabajo social y la justicia restaurativa (Olalde, 2016):

- El trabajo social ha luchado desde siempre por la participación activa de la víctima en el proceso y precisamente desde la justicia restaurativa se da dicho protagonismo.

- El trabajo social ha puesto su punto de mira en ensalzar aquellas fortalezas que permitan a las personas afectadas afrontar sus problemas mientras que la justicia restaurativa pretende exponer las fortalezas de los victimarios para responsabilizarse de sus actos y hacer frente a los encuentros.
- Desde el trabajo social se han realizado esfuerzos por favorecer la comunicación entre las personas a través del respeto y la comprensión que a su vez es lo que intenta conseguir la justicia restaurativa estableciendo como personas a las partes de un proceso.
- El trabajo social en la atención a víctimas pone su foco de actuación en la satisfacción de las necesidades de estas. Un modo de resolución de dichas necesidades es la justicia restaurativa a través de la cual se consigue que la víctima se abra hablando de su experiencia y sus sentimientos, así como que haga las preguntas que requiera.

Por tanto, comenzar un proceso de justicia restaurativa desde el campo del trabajo social podría servir de ayuda para conseguir realmente una reparación del daño de la víctima y que el victimario se abra, se responsabilice y se arrepienta de los actos cometidos.

En los procesos de justicia restaurativa realizados con los exmiembros de ETA participaron una serie de mediadores que facilitaron los encuentros. Estos mediadores, provenían de diferentes profesiones, aunque mayoritariamente encontramos aquellos que se dedican al ámbito del derecho penal, podemos destacar también psicólogos, sacerdotes y trabajadores sociales (Santos, 2013).

Este autor hace una reflexión final sobre cuáles deberían ser las características ideales de un facilitador en procesos de justicia restaurativa. Reseña una característica fundamental que es la fe en el ser humano y la empatía por el otro. Creo que estos dos valores son fundamentales en el desarrollo de la profesión del trabajo social y por ello entiendo que una intervención desde nuestra profesión sería idónea para conseguir la eficacia que se pretende obtener.

2.4.4 Ejemplo de Justicia Restaurativa en el caso de ETA

Como se ha comentado anteriormente, ETA (Euskadi Ta Askatasuna) fue un grupo terrorista creado por estudiantes radicales vascos y que realizó su primer atentado

terrorista en 1961. Protagonizó numerosos atentados con el resultado de miles de muertes y heridos que culminó el 20 de octubre de 2011 con el anuncio del fin de la lucha armada.

Muchos de los miembros de ETA ya habían sido detenidos y llevaban años en la cárcel antes del fin del grupo terrorista. Alguno de los miembros que se encontraban en la prisión de Nanclares de Oca crearon el “grupo de presos comprometido con el irreversible proceso penal” donde solicitaron, a la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco, generar encuentros con víctimas de ETA independientemente de que hubieran sido ellos los que cometieron ese atentado.

En los procesos de justicia restaurativa que se realizaron entre exmiembros de ETA y las víctimas directas o indirectas, se siguieron las recomendaciones aportadas por la ONU (Olalde, 2013):

- Asegurarse la participación de la víctima como eje central, de esto se ha encargado la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco, a través del acompañamiento en la toma de decisión de participación.
- Preparar a las víctimas para los encuentros, en este caso la participación de Instituciones Penitenciarias fue fundamental y en todos los casos se realizaron al menos dos entrevistas de preparación además de un continuo acompañamiento a través de contactos telefónicos.
- Ayuda en el diálogo entre las partes a través de profesionales del ámbito de la justicia restaurativa, aunque los propios protagonistas pudiesen pedir en cualquier momento la ausencia de los mismos.
- Asunción de la responsabilidad, previamente a la realización de los encuentros todos los ex miembros de ETA que participasen tenían que haber asumido la responsabilidad de sus actos. Esto supuso un gran proceso de reflexión personal por parte de cada uno de los miembros.
- Otorgar medios para reparar y reintegrar a la víctima por parte del victimario a través de la escucha empática y la solicitud de perdón.
- Reflexión por parte de los victimarios sobre las presiones que puedan tener a la hora de decidir desistir de su participación en la Organización Armada ETA.

Teniendo en cuenta estas recomendaciones se comenzaron los encuentros estableciendo un contacto inicial con los exterroristas a través de una entrevista general con todos aquellos que querían participar en los encuentros, los cuales habían sido previamente condenados y estaban ya cumpliendo su pena en prisión.

Después de informar a los presos y generar una confianza en ellos, se contactó con las víctimas a través de una reunión convocada por la Dirección de Víctimas del Terrorismo del Gobierno Vasco. La decisión de realizarla después de contactar con los exterroristas fue, precisamente, para conocer, realmente, la motivación de estos y poder trasladársela a las víctimas. En la reunión se comunicó a las víctimas que el encuentro tenía como objetivo juntar a las dos partes que se habían conocido por el dolor, una por el que había sufrido y la otra por el que había generado. En todo momento se habló desde la sinceridad con las víctimas haciéndolas ver que no se sabía si iba a ser positivo pero lo que sí aseguraban es que no iba a generar un perjuicio en ellas.

Una vez obtenido el consentimiento de los exterroristas y de las víctimas, se comenzaron a entablar las entrevistas preparatorias con los exmiembros de ETA. En su mayoría, establecieron como motivación principal el obtener un poco de paz y liberarse en cierta medida del daño que habían generado, sirviendo así de ejemplo para conseguir la paz en el País Vasco. Al mismo tiempo se mantuvieron las entrevistas con las víctimas, las cuales, en su mayoría, prefirieron tenerlas en lugares oficiales donde se hablaron sobre todo de los atentados y del dolor que les habían generado. Se expresó como esos atentados en ocasiones les habían robado la infancia, la familia, a su compañero de vida... El número de entrevistas previas con los victimarios fue mayor que con las víctimas y ninguno de los miembros de las dos partes se arrepintió en ningún momento del proceso (Pascual, 2013).

Culminadas estas acciones previas, comenzaron los encuentros, los cuales fueron experimentados de muy diversa manera entre los participantes. Existieron muchas variables que hicieron los encuentros muy distintos, por un lado, no es lo mismo el encuentro con una persona que sufrió un secuestro que con el familiar de una persona asesinada; tampoco es lo mismo el encuentro entre el familiar y el asesino directo que entre el familiar y un miembro de la organización que no fue el que cometió el delito del que es víctima. Los encuentros se realizaron en la cárcel con la intervención de un mediador que actuaba como facilitador del diálogo entre ambas partes.

Cuando todos los encuentros se terminaron hubiese sido necesario un acompañamiento por parte de los profesionales para poder atender a las necesidades posteriores de víctimas y victimarios. En este caso, desde instituciones penitenciarias no se facilitó esa evaluación de los victimarios que participaron en los encuentros, lo que impidió que se pudieran recoger los sentimientos y las sensaciones que tuvieron en los días posteriores (Ríos, 2013).

Desde que finalizó la violencia terrorista en el País Vasco, se ha intentado evitar hablar del tema lo que ha conllevado al desconocimiento por parte de las nuevas generaciones sobre todo aquello a lo que tuvieron que hacer frente sus padres, madres, abuelos, abuelas y demás miembros de la sociedad vasca. Para romper ese silencio que se había instaurado entre la población y prevenir que futuras generaciones volvieran a realizar los mismos actos, el gobierno creó una iniciativa por la que se daba voz a víctimas de estos actos en las universidades. En un primer momento tuvo que hacer frente a la desconfianza social que generaba, pero finalmente el programa siguió adelante y numerosas víctimas recorrieron colegios y universidades para poder contar su historia y concienciar a los colectivos más jóvenes (Zubiria, 2021)

3. CONCLUSIONES

La principal motivación del trabajo vino propiciada por la escasa visibilización y documentación que hay en relación con la intervención que se realiza desde el trabajo social con víctimas de terrorismo.

Tras la realización de una exhaustiva revisión bibliográfica y la entrevista realizada a una profesional del campo, se han podido realizar una serie de conclusiones que pretenden dar respuesta a las hipótesis y preguntas de investigación que se elaboraron al inicio del presente trabajo.

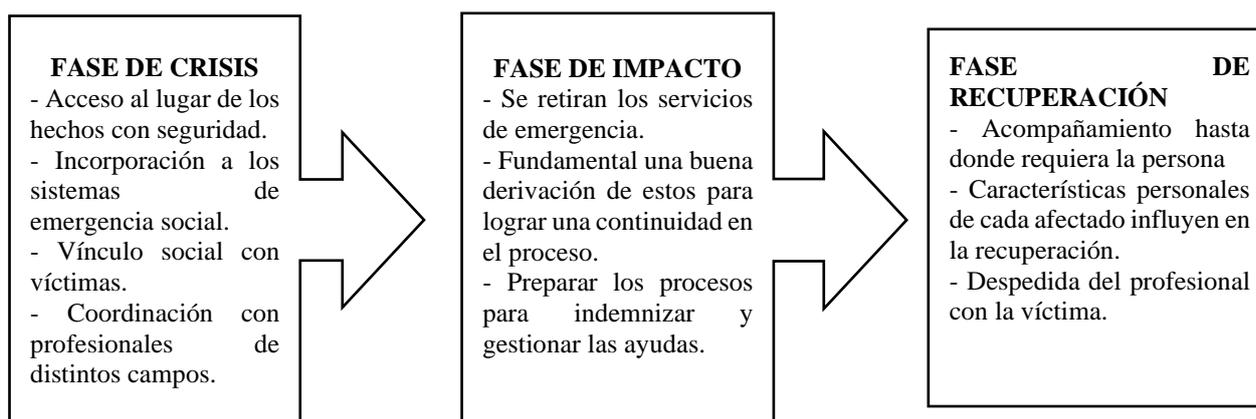
El terrorismo, por su especial damnificación a la vida de las personas, requiere de una intervención integral y coordinada de diversas áreas, entre las que se encuentra la de trabajo social.

A lo largo del trabajo, hemos podido comprobar, como las actuaciones que se dan en los atentados terroristas dependen de numerosos factores. Por un lado, el momento en el que entren a intervenir los trabajadores sociales; no se realizan las mismas funciones en el momento de crisis, cuando acaba de suceder el atentado; que, en la fase de impacto,

cuando la persona ya ha superado ese momento inicial. Por otro lado, no existe una atención específica que se pueda realizar a todas las personas que han sufrido un atentado y que se encuentren en la misma fase, en todo momento, hay que valorar las necesidades específicas que presenta cada persona para poder ofrecerle una atención individualizada.

Esquema 1:

Fases del proceso de intervención



Fuente: Elaboración propia

Estas actuaciones están desarrolladas en una legislación específica a nivel estatal que ha sido elaborada con la finalidad de ofrecer una protección y reconocimiento integral a las víctimas de atentados terroristas. Además, algunas comunidades autónomas presentan legislaciones que complementan y son subsidiarias de la estatal, para que así, las víctimas puedan beneficiarse también de las ayudas específicas que ofrezcan desde las autonomías.

Las ayudas que se incluyen dentro de la ley estatal son de muy diversa índole, abarcando tanto daños personales, materiales como prestaciones sociales que incluyen derechos laborales, ayudas educativas... es por ello, por lo que las víctimas de terrorismo se ven reconocidas tanto a nivel económico como social como moral, protegiendo la dignidad de los afectados. A nivel autonómico, a lo largo del trabajo he destacado las legislaciones de la Comunidad de Madrid, el País Vasco, Cataluña y Navarra; de entre las recién mencionadas, me gustaría resaltar el contenido que se establece en la de la Comunidad de Madrid y País Vasco por su especial mención la respeto y protección a la dignidad. Tal y como se comentó con la profesional en la entrevista, al final, las personas

sufren tanto en el proceso que no les importa tanto que les den más o menos indemnizaciones económicas es más esa reparación moral.

La legislación española de protección a víctimas de terrorismo se apoya en la creación de una unidad especializada en la atención a víctimas de terrorismo que hay en el Ministerio del Interior. Esta unidad, diferencia la atención a víctimas de terrorismo de víctimas de otros delitos. Dentro de la unidad se encuentran siete profesionales del campo del trabajo social, que realizan funciones de acompañamiento a lo largo de todos los procesos a los que tenga que hacer frente la persona.

Estos profesionales atienden a las víctimas en el momento de la emergencia y, en aquellas situaciones en las que no puedan acceder por la dimensión de los hechos, acogen a los afectados que vienen derivados de los servicios de emergencias, que son los que por proximidad a los hechos actúan antes, y crean un vínculo con ellos que puede perdurar todo lo que ellos necesiten. Esa flexibilidad temporal permite poder ver como las personas tras haberlo perdido todo por el atentado vuelven a encauzar sus vidas, encuentran un empleo, crean una familia...

En algunas ocasiones, ese proceso de recuperación de su vida requiere más que una intervención por parte de profesionales. En ese punto, se podrían realizar los encuentros restaurativos, los cuales son completamente voluntarios tanto por parte de la víctima como del victimario ya que implican un gran esfuerzo personal por ambas partes. Por un lado, hay que trabajar con la víctima para prepararla para el proceso intentando que sea el proceso lo menos perjudicial posible; por el contrario, el victimario deberá ponerse en el lugar de la víctima para entender el dolor que está sintiendo y de esa manera realmente arrepentirse de los daños que ha causado.

Estos procesos requieren de un servicio de mediación que los conduzca y por tanto no generaran un sufrimiento mayor o incomodidad en la víctima. Esto hará que se consiga el objetivo de estos encuentros que es cubrir las necesidades que pueda tener la víctima, concretamente suele ser el conocimiento de la verdad y, además, se ofrece la posibilidad del resarcimiento del daño producido por parte del victimario. El mediador puede ser un profesional del ámbito del derecho, también suelen ser psicólogos, sacerdotes... pero deben presentar unas características específicas entre la que destaca la empatía con ambas partes para ser lo más neutral posible, que hace que la profesión del trabajo social sea idónea para conseguir la eficacia de estos encuentros.

A lo largo de todo el trabajo se ha pretendido realzar el papel del trabajo social en la atención a víctimas de terrorismo, pero resaltando siempre la necesidad de que forme parte de una intervención integral con la coordinación de profesionales de varias áreas como es la psicología, el derecho... Dicho papel se plasma en una serie de funciones que se han identificado a lo largo del trabajo pero de las que me gustaría destacar la función de acogida como elemento fundamental en la atención a las víctimas, sin una buena acogida no se va a generar un vínculo entre profesional y afectado que es fundamental en su recuperación, en aras de evitar una victimización secundaria; por otro lado, me gustaría destacar el papel del trabajo social a la hora de otorgarle una identidad a los afectados, en muchas ocasiones a la gente que sufre un atentado se les pone el papel de víctimas y se olvida que son mucho más que eso, que son personas que han perdido mucho tras el atentado, ahí es donde los trabajadores sociales devuelven a las víctimas esa confianza para poder luchar contra las etiquetas.

A modo de colofón final, cabe mencionar la necesidad de continuar investigando y aportando conocimientos a cerca de la intervención que se hace desde el trabajo social con la finalidad de poder visibilizar y acabar con el desconocimiento que hay sobre la intervención en estos procesos.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Agustín Marcón, O. (2016). La especialización en Trabajo Social Forense: urgencias desde la intervención. Artículo científico. Vol. 19. N.º 3. 413-420. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1796/179649079012.pdf>
- Asignatura Trabajo Social Forense (2022). Recuperado de: <https://sifo.comillas.edu/mod/resource/view.php?id=2335990&redirect=1>
- Aznar Fernández-Montesinos, F. (2015). Aproximación al fenómeno del terrorismo. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Recuperado de: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2015/DIEEEA14-2015_Terrorismo_FAFM.pdf
- Aznar Fernández-Montesinos, F. (2017). Terrorismo y contraterrorismo. Cuadernos de estrategia. N.º 188. 65-120. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6385564.pdf>
- Benegas Bautista, J. N.; Pacheco Tabuena, T.; Condés Moreira, M. D.; López Valtierra, M. E.; Ajates Gutiérrez, B.; Pérez Villa-Landa, E. (2007). Dispositivo de atención psicológica tras el atentado de la terminal 4 en el aeropuerto de Barajas de Madrid. Revista Electrónica de Intervención Psicosocial y a Psicología Comunitaria. Vol. 2. N.º 1 y 2. 13-24. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2388902.pdf>
- Bernal Pérez, C. (2012). Causas y consecuencias del proceso de victimización en las víctimas del terrorismo. Trabajo Social Hoy. N.º 67. 7-15. Recuperado de: https://www.trabajosocialhoy.com/documentos_ver.asp?id=394
- Bernal Pérez, C. (2010). Intervención social con víctimas del terrorismo: una reflexión teórica. Trabajo Social Hoy. N.º 61. 81-89.
- Caravaca Llamas, C. (2014). Medios de Asistencia y Ayuda a las Víctimas del Delito en el Ordenamiento Español. Un Nuevo Enfoque de la Victimología desde la Perspectiva de la Política Social. Universidad de Murcia. 338-361. Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/44107/1/tesis%20doctoral%20ccl.pdf>

- Coloma Peñate, A. (2009). Una aproximación a la intervención del Trabajo Social comunitario en situaciones de catástrofes y desastres. Cuadernos de Trabajo Social. Vol. 22. 243-257. Recuperado de: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/download/CUTS0909110243A/7510/>
- Del corral Gargallo, P. Victimización primaria, secundaria y terciaria. Asistencia a las Víctimas de Experiencias Traumáticas. Fundación ASMOZ. Recuperado de: https://www.academia.edu/18733592/4_Victimizaci%C3%B3n_primaria_secundaria_y_terciaria_P._del_Corral
- Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo (2013). Subdirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo. Ministerio del Interior. Gobierno de España. Recuperado de: <http://www.interior.gob.es/el-ministerio/funciones-y-estructura/subsecretaria-del-interior/direccion-general-de-apoyo-a-victimas-del-terrorismo>
- Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo. Carta de Servicios 2021-2024. Ministerio del Interior. Gobierno de España. Recuperado de: http://www.interior.gob.es/documents/642012/6356335/Triptico_2021.pdf/89ea82af-eac5-4eb7-a219-139524054d62
- Etxeberria, X. (2012). Ética del reconocimiento y víctimas del terrorismo. Revista de Filosofía Moral y Política. N.º 46. 215-232. Recuperado de: <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/download/780/779/782>
- García Mengual, F. (2013). La incorporación de la protección de las víctimas del terrorismo al ordenamiento jurídico: especial referencia a la legislación autonómica. El reconocimiento de las víctimas del terrorismo a través de la legislación y la jurisprudencia. 217-244. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4910254.pdf>
- Hernández Nieto, M. (2013). Ideología y estrategia de ETA. La acción violenta en los inicios de la organización. Aportes. N.º 87. 65-80. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4915945&orden=1&info=link>
- Inbar, J. (1994). Estrategias de intervención psicológica en situaciones de crisis masivas. Perspectivas Sistémicas. 34

- Itzhaky, H.; Dekel, R. (2005). Helping Victims of Terrorism: what makes social work effective? Social Work. Vol. 50. N.º 4. 335-343. Recuperado de: <https://doi.org/10.1093/sw/50.4.335>
- Javato González, V.M (2011). ETA. Origen e ideología. Ab Initio. N.º 3. 143-163. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3681975.pdf>
- Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo (BOCM núm. 307, de 27 de diciembre de 1996). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-8289-consolidado.pdf>
- Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo (BOE núm. 189, de 6 de agosto de 2008). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-13419-consolidado.pdf>
- Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo (BON núm. 57, de 10 de mayo de 2010). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-8617>
- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo (BOE núm. 229, de 23 de septiembre de 2011). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-15039>
- Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo (BOCM núm. 292, de 20 de diciembre de 2018). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16540>
- López Calera, N.M. (2002). El concepto de terrorismo. ¿Qué terrorismo? ¿Por qué el terrorismo? ¿Hasta cuándo el terrorismo? Anuario de filosofía del derecho. N.º 19. 51-71. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/756881.pdf>
- Martínez Dhier, A. (2016). La legislación antiterrorista en la historia de nuestro derecho. España y el fenómeno terrorista en los siglos XIX y XX. Anales de derecho 2/2015. Recuperado de: <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/51675/1/Documento.pdf>
- Ministerio del Interior. El terrorismo en España. Proyecto educativo “memoria y prevención del terrorismo”. Unidad didáctica N.º 1. Recuperado de:

http://www.interior.gob.es/documents/642317/12001517/UD1+Terrorismo_en_Espa%C3%B1a_PROFESORADO_126190591.pdf/a58ae9ad-6629-4cf7-9a17-7573ab0d3997

Ministerio del Interior. Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo (2012). Decálogo de buenas prácticas para la intervención con víctimas del terrorismo en el proceso penal. Trabajo Social Hoy. N.º 67. 17-22. Recuperado de: https://www.trabajosocialhoy.com/documentos_ver.asp?id=396

Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica (2021). La oficina de información y asistencia a las víctimas del terrorismo de la Audiencia Nacional. Recuperado de: https://ficheros.mjusticia.gob.es/D%C3%ADptico_La%20Oficina%20de%20Informaci%C3%B3n%20y%20Asistencia%20a%20las%20V%C3%ADctimas%20del%20Terrorismo%20de%20la%20Audiencia%20Nacional_castellano.pdf

Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica (2021). Las oficinas de asistencia a las víctimas del delito. Recuperado de: https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Triptico_OAV_es.pdf

Mir Puigpelat, O. (2000). La Ley de solidaridad con las víctimas del terrorismo y su desarrollo reglamentario. Proyecto DGEIC PB97-0910. 25-44. Recuperado de: https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/43099/Mir_ja_leyd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mojiza Araque, C.A. Justicia restaurativa. Opinión Jurídica. Vol. 4. N.º 7. 33-42. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1304/1267>

Morillo Llovo, J. (2016). ISIS: la última evolución del terrorismo. Instituto Español de Estudios Estratégicos. https://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2016/DIEEEO116-2016_ISIS_EvolucionTerrorismo_JacoboMorillo.pdf

Nehama, R. (2010). Víctimas del Terrorismo: el tratamiento psicológico. Por ellos, por todos. N.º 7. 44-47. Recuperado de: https://avt.org/img/content/REVISTA/porellosportodos_junio_10_num7.pdf

Olalde Altarejos, A.J. (2013). Encuentros restaurativos en victimización generada por delitos de terrorismo: bases teóricas. Los ojos del otro. 10-56.

- Olalde Altarejos, A.J. (2013). La práctica de la justicia restaurativa. Área emergente del trabajo social. Servicios sociales y política social. Vol. 30. N.º 101. 107-121. Recuperado de: <https://www.serviciosocialesypoliticasocial.com/principal/DescargarDocumento/?nombre=7.Lapracticadelajusticiarestaurativa.Areaemergentedeltrabajosocial.pdf>
- Olalde Altarejos, A.J. (2015). Estudio Multidimensional de algunas Prácticas de Justicia Restaurativa en el País Vasco con Lentes de Trabajo Social (2007-2012). Facultad de Trabajo Social. Recuperado de: <https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/44459/6/010%20TESIS%20UNI.pdf>
- Olalde Altarejos, A.J. (2016). La práctica de la justicia restaurativa con lentes al trabajo social. Respuestas transdisciplinares en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social. Logroño. Recuperado de: https://publicaciones.unirioja.es/catalogo/online/CIFETS_2016/Monografia/pdf/TC312.pdf
- Organización de Naciones Unidas (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf>
- Pascual Rodríguez, E. (2013). La preparación del encuentro entre las personas que han sufrido la violencia de ETA y quienes la causaron. Los ojos del otro. 86-113.
- Pérez Rivas, N. (2017). El sistema de asistencia integral a las víctimas de terrorismo en el ordenamiento español. Revista Boliv. De Derecho. N.º 24. 262-295. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n24/n24_a11.pdf
- Proyecto 43-2. (2018). La mirada del otro - Trailer. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=SZXntEN5ACM&t=3s>
- Pulgar Gutiérrez, B.; Cañas Nafria, O. (2007). Intervención psicosocial con víctimas del terrorismo. Psicosocial y Emergencias. N.º 1. Recuperado de: <https://psicosocialyemergencias.com/2006/intervencion-psicosocial-con-victimas-del-terrorismo/01-5-2/>

- Rapoport, D. (2002). The four waves of rebel terror and September 11, en *Anthropoetics* 8. N.º 1. 1-17. Recuperado de: <http://anthropoetics.ucla.edu/ap0801/terror/>
- Reinares, F., García-Calvo, C., Vicente, A. (2019). Yihadismo y yihadistas en España: quince años después del 11-M. Real Instituto Elcano. Recuperado de: <https://media.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2020/12/yihadismo-yihadistas-espana-quince-anos-despues-11-m.pdf>
- Reinares Nestares, F. (2020). Yihadismo y yihadistas en España: quiénes se radicalizan. Cuadernos del Centro Memorial de las Víctimas del Terrorismo. N.º 10. 63-69. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7619058&orden=0&info=link>
- Ruiz González, J.G. (2013). La protección a las víctimas del terrorismo en España: hacia un modelo de atención integral. *Nova et vetera*. Vol. 22. N.º 66. 39-50. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6481687.pdf>
- Ríos Martín, J.C. (2013). El encuentro personal entre quienes asesinaron perteneciendo a ETA y quienes sufrieron el horror injustificado. Descripción, análisis y reflexiones. *Los ojos del otro*. 147-184.
- Sánchez Cabarcas, F. (2011). Evolución del régimen de control y financiación del terrorismo. *Revista de relaciones internacionales, estrategia y seguridad*. Vol. 6. N.º 2. 21-34. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/927/92722562001.pdf>
- Santos Itoiz, E. (2013). El mediador ante los encuentros restaurativos. *Los ojos del otro*. 186-207.
- Soler Martín, M. J. (sf). Intervención social ante las secuelas de una gran catástrofe. Recuperado de: <https://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/Publicaciones/TemaServiciosSociales/JornadasTabajoSocialYCiudadania/Ficheros/Catastrofe.pdf>
- Subijana Zunzunegui, I.J; Porres García, I.; Sánchez Recio, M. (2015). El modelo de justicia restaurativa: una propuesta de aplicación tras la entrada en vigor de la Ley 4/2015 del estatuto de la víctima del delito. *Revista de victimología*. N. 2/2015. 125-150. Recuperado

de: <http://www.huygens.es/journals/index.php/revista-de-victimologia/article/view/26/16>

Varona G., Lamarca, I. Hernández, J. López de Foronda, F. Pagola, A. Oca, N. (2009). Atención institucional a las víctimas del terrorismo en Euskadi. Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco. Recuperado de: http://ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/5_1684_3.pdf

Varona Martínez, G. (2012). Justicia restaurativa en supuestos de victimación terrorista: hacia un sistema de garantías mediante el estudio criminológico de casos comparados. Eguzkilore. N.º 26. 201-245. Recuperado de: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/22269/Varona%20Eguzkilore%2026-21.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Varona Martínez, G. (2015). El derecho a la memoria de las víctimas del terrorismo. Gobierno Vasco. Recuperado de: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/victimas_proyectos/es_def/adjuntos/Derecho_memoria_victimas_terrorismo.pdf

Varona Martínez, G., De la Cuesta Arzamendi, J.L. (2015). Unidad 8: victimización del terrorismo. Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención. 149-172. Recuperado de: https://www.academia.edu/36166418/VICTIMOLOG%C3%8DA_Un_acercamiento_a_trav%C3%A9s_de_sus_conceptos_fundamentales_como_herramientas_de_comprensi%C3%B3n_e_intervenci%C3%B3n_Unidades_did%C3%A1cticas_para_el_grado_en_Criminolog%C3%ADa_y_cursos_de_especializaci%C3%B3n

Vera Sánchez, J. S. (2015). Verdad en el proceso penal terrorista: por las víctimas y la sociedad. Eguzkilore. N.º 29. 213-240. Recuperado de: <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24356/11%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zapardiel Fernández, A., Balanzat Alonso, S. (2009). Manual de intervención psicológica y social en víctimas de terrorismo: 11-M. Recuperado de: <http://www.cop.es/uploads/PDF/MANUAL-PISCOLOGIA-11M.pdf>

Zubiria, U. (19 de octubre de 2021) Diez años sin ETA: la batalla del relato en las aulas. RTVE.

Recuperado de: https://www.rtve.es/noticias/20211019/diez-anos-sin-eta-batalla-del-relato-aulas/2195980.shtml?fbclid=IwAR1TdYi94uSrTU4IoH_rMtK8DPgurzBHGbhKqQELqcJaFxcjfZ0Yvm6oi2M

5. ANEXOS

Anexo 1: Comunicación Personal: Transcripción entrevista Olga Cañas, trabajadora social Ministerio del Interior.

Pérez, A.: Buenos días, Olga, ¿te importa que grabe la entrevista?

Cañas, O.: No, no. Sin problema.

Pérez, A.: Vale genial, pues si me puedes contar un poco cuál ha sido tu trayectoria en relación con víctimas de terrorismo y ahora un poco en qué trabajas y eso...

Cañas, O.: Pues mira yo empecé trabajando en la Asociación de Víctimas del Terrorismo hace ya muchos años... pues van a hacer... si miro para atrás madre mía, como unos 30 años. Entonces empecé, era una asociación que bueno pues, que se habían unido las víctimas porque no tenían una cobertura de apoyo social a nivel institucional, entonces, de alguna manera ellos se unieron en el año 83 y crearon esta asociación pues para defender un poco los derechos y para dar esa asistencia de la que carecían, ¿no? Entonces bueno yo estuve unos 10 años en el movimiento asociativo y luego ya empecé a trabajar en el Ministerio del Interior, en el que, en el año 96, se crea, dentro de la Subdirección de Atención al Ciudadano, crean una sección también de atención a víctimas del terrorismo, entonces la crean en el 96, yo me incorporo en el año, en el año 2000 a esta, a esta institución y desde entonces estamos allí.

El Ministerio previamente antes daba indemnizaciones a las víctimas, pero eran prestaciones digamos económicas no había una atención personalizada integral a aquellas familias o personas que habían sufrido en el atentado. Con la creación en el 96, aunque bueno su puesta en marcha fue un poco más tarde lo que implementan es esa atención. Prácticamente siempre estuvo la figura del trabajador social desde el principio en esta unidad sí que es verdad que inicialmente hubo una persona y luego ya a partir del año a partir del año 2000 ya fuimos dos y luego a partir del 11M, tras el 11M mejor dicho, ya se creó un equipo de 15 personas, 15 trabajadores sociales, que posteriormente ahora nos hemos quedado en 7, ¿no? con los años pero, pero sí que claro el del 11M, fue un momento en el que en el que se amplió muchísimo el personal para esa, para esa atención y en esa emergencia no por, por el volumen de personas que fueron afectadas y todas a la vez, ¿no?

Pérez, A.: Vale y... ¿me podrías explicar un poco cómo sería el protocolo de atención desde el momento en que se comete el atentado?

Cañas, O.: ¿Desde el momento en que se comete el atentado?, pues mira aquí en el Ministerio, claro depende del atentado, quiero decir, no es lo mismo un atentado digamos selectivo o un coche bomba o un atentado masivo como fue el 11M, la atención es totalmente diferente. Por ejemplo, de los últimos atentados que ha habido, claro ETA, que era el grupo que generalmente era el autor del mayor número de atentados que se han cometido en España, ya desde hace muchos años no opera, ¿no? con lo cual las víctimas que ahora de los últimos años, las víctimas que, que se han originado ha sido por el terrorismo yihadista sobre todo, bueno el último aquí en España fue el de Barcelona que sí que fue un atentado, un atentado muy muy amplio pero si no, son atentados que se cometen fuera del territorio español, que se cometen en el extranjero entonces por eso te digo que la forma de actuar es diferente.

Por ejemplo, te digo en el atentado de Barcelona, ¿no? en el atentado de Barcelona pues lo que hicimos es que tras, tras los hechos no estamos en la intervención más inmediata puesto que estaba en Barcelona nosotros estábamos en Madrid nosotros en esos momentos previos no estamos ósea previos no inmediatos ya de los hechos pero sí que el atentado ocurrió por la tarde pues al día siguiente nos marchamos un equipo de trabajadores sociales y con la directora general y nos marchamos a Barcelona y estuvimos en coordinación con Protección Civil y con Cruz Roja y lo que hicimos fue una intervención en hospitales. Si que el atentado de Barcelona también tuvo un perfil diferente, ¿no? En relación a las víctimas porque eran sobre todo víctimas extranjeras había muchísimas personas que resultaron, como fue en Las Ramblas, había muchísimo turista y pilló a mucha gente extranjera entonces ahí lo que se tuvo una coordinación con las embajadas y consulados porque claro algunos además de ellos hablan inglés o francés que pueden ser los idiomas más universales, ¿no? pero claro, había de todo y entonces hubo contacto con las embajadas, consulados, facilitar el intérprete una forma para poder localizar más en contacto con las familias y luego que las ayudas e indemnizaciones que se dan aquí en España se dan también a aquellas personas que han sufrido un atentado en este caso en España aunque sean de otros países entonces para que el grupo puedan ejercer sus derechos a través de los consulados y embajadas también con ese contacto se pueden se les puede hacer valer sus derechos ellos nos acompañaron a los, a los hospitales también en Barcelona claro y también el personal ahí estaban, claro, sanitarios, todo lo de

Protección Civil, también como te digo Cruz Roja, los servicios sociales del Ayuntamiento de Barcelona, entonces bueno pues al final lo que se hace es una labor de coordinación sobre todo de información por nuestra parte de las ayudas y prestaciones que se puedan tener y luego a nivel social, que nosotros lo que somos es una unidad especializada entonces cuando en la emergencia, ¿sabes qué, que al final hay muchos intervinientes no?

Pérez, A.: Si, sí.

Cañas, O.: Claro incluso por ejemplo desde servicios sociales, ¿no? de los ayuntamientos lo que aquí claro eso el SAMUR social, ¿no? pues en Barcelona tienen también su sistema pero claro son, son todos servicios de emergencia entonces según van pasando la emergencia todos esos servicios se van retirando entonces realmente la unidad que queda es la nuestra de atención por lo tanto si nosotros conseguimos tener un primer contacto con las familias a lo mejor no es con la persona en concreto que ha resultado aceptada pero sí con los familiares al final eso hace que, que facilite, que facilite mucho el contacto posterior. Sí que es verdad que los servicios allá en Barcelona, los servicios de las unidades de trabajo social de los hospitales no sé, muchos de los casos nos facilitaron la entrada con lo cual está muy bien porque es un servicio de emergencia que, que señala cual va a ser el siguiente servicio, ¿no? Ellos son los que hacen la intervención en principio inicial ante el volumen de personas porque pues el servicio propio de emergencia porque han estado en la emergencia y desde el primer momento y nosotros pues lo que nos trasladamos y no pues pudo pasar unas horas como poco o un día y sí, pero sí que nos dan paso entonces claro si el vínculo lo han tenido con la persona de la emergencia y esa persona de la emergencia nos da entrada hay una continuidad en la intervención y nosotros es un servicio especializado a lo largo del tiempo en el que bueno pues vemos, todos sabemos que el atentado provoca una serie de, provoca una serie de daños en las familias en las que, unos provocan más y otros menos, más que el impacto, ¿no? en diferentes, en diferentes áreas también depende de cómo estaba conformada esa familia, de la estructura de la persona de, de las herramientas y de, de cómo a lo mejor esa persona ha afrontado otras situaciones también de, de trauma, ¿no? que cada persona lleva su mochila detrás y luego no es lo mismo pues estar en una familia que te sostiene a personas que, que no tienen esa esa estructura no familiar o personas que tienen una red social a las que no la tengan o las que tengan un trabajo y le apoyen desde el trabajo a personas que no lo tengan y que les sea más difíciles esa incorporación, claro. Entonces

todos, todos esos aspectos influyen en cómo esas personas van a poder afrontar los hechos y las consecuencias que tiene, que tiene el atentado.

Pérez, A.: Claro...

Cañas, O.: Entonces eh..., también tenemos si esas personas en un momento dado precisan o no de asistencia psicológica, eh... no todo el mundo la precisa, hay gente que la solicita y hay gente que no y que además que en principio no es, no es necesario también nosotros en el trabajo que hacemos, hacemos una exploración de todas estas áreas y ahí vemos un poco en lo que podemos incidir, hay veces que nosotros vemos que hay personas que podrían necesitar una atención ¿no? psicológica o que, que sería adecuado por cómo se encuentra y ellos no lo consideran entonces una parte de nuestro trabajo también es ayudarles a que identifiquen cuál son sus, sus necesidades, ¿no?

Pérez, A.: Vale, vale

Cañas, O.: Eso por ejemplo un atentado cómo fue en Barcelona si por ejemplo es en el extranjero pues te voy a poner un ejemplo... por ejemplo de los, de un atentado que ocurrió en Sri Lanka que ahí falleció una pareja de jóvenes sin hijos, ellos pues hicieron el traslado desde, desde el Ministerio de Asuntos Exteriores, desde consulares hicieron la gestión para la repatriación de los de los cuerpos a España, nosotros nos pusimos en contacto con las familias eh... cuando, cuando llegaron nos trasladamos a ver a las, a ver a las familias aun cuando no estaban los cuerpos bueno pues también depende del país en el que ocurra pues esto es más rápido o más lento. Hay veces que tardan días en que, en que, ósea siempre tardan días, pero hay unos que son, pueden ser cuatro días o 3 días y en otros casos pueden ser 10 ¿no? Entonces depende claro, depende del país depende de las autoridades de ese país y de pues hay países que están más o menos desarrollados y que tenga unos protocolos...

Pérez, A.: Distintos, ¿no?

Cañas, O.: Claro entonces no es lo mismo un país europeo, que un país asiático, que un país africano... entonces bueno desde Asuntos Exteriores normalmente se suelen encargar de la repatriación de, de los cuerpos hay veces que también el Ministerio de Defensa articula la posibilidad a lo mejor de transporte de esos cuerpos cuando es más complicado hacerlo de otro modo bueno una vez que nosotros nos pusimos en contacto

con la familia les fuimos a visitar y luego cuando llegaron los cuerpos les acompañamos a cuando, cuando llegaron los cuerpos aquí a España y luego hemos tenido un seguimiento de lo social pues bueno si eran padres, en este caso eran padres de hijos jóvenes pues desde la asistencia psicológica que sí que se facilitó, había también algún hermano en uno de los casos y bueno, pues vamos teniendo un contacto periódico con ellos para, para ver las necesidades. En este caso pues eran familias que tenían mucho apoyo, ellos estaban bien físicamente, no es lo mismo, por ejemplo, si hay personas mayores que eh... a lo mejor necesitan otro tipo de atención o si hay menores si que se ha hecho asesoramiento en cómo, en cómo dar las malas noticias por ejemplo a niños eh... entonces bueno ese es, ese es el trabajo así inicial que hacemos y luego es un trabajo de seguimiento en el que exploramos todas esas áreas desde el área económica, laboral, de formación, de ocio, de su participación, como la tenía... vemos cómo, cómo era antes cómo, cómo se va configurando y todos los cambios que ha habido y un poco cuál es la evolución porque está claro que cambió tiene que haber, el impacto está, es un trauma pero hay que ver un poco cómo, cómo van resolviendo y cómo van elaborando el duelo, ¿no?

Pérez, A.: Vale genial y has hablado de que hay bueno, que es evidente que hay una coordinación, entre distintos profesionales de, de varios campos y crees que, bajo tu experiencia, ¿se da una buena coordinación entre todos los campos?

Cañas, O.: Bueno pues claro, esto es complicado, o sea nivel institucional es verdad que hay, o sea mi experiencia es que entre los técnicos no suele haber mucha complicación, ¿eh?, o sea decir entre un trabajador social, un trabajador social eh... hay veces que con los psicólogos, yo en general mi experiencia no es mala, ¿eh? pues como todo, todo hay casos en los que no ha podido ser y en otros en los que sí pero, pero bueno en general yo creo que cuando no hay buena coordinación se debe a que hay un miedo a que interfieran en tu campo de actuación y, pero yo es que no, no, es que no lo entiendo así, es que mi trabajo no lo entiendo un trabajo sola en mi campo es que no, no lo puedo entender porque, porque yo entiendo a la persona que sufre el atentado o a la familia, como un todo, esa persona no es, no es, ósea esto es como cuando vas al médico y alguien tiene azúcar, es hiper tenso y además tiene un tratamiento ecológico no puede poner cada uno un tratamiento, no, para mí esto a lo mejor este tratamiento es contra indicado con, con otra dolencia que pueda tener ¿no? entonces yo creo que esto con las personas es y con las familias y con las dinámicas y con, con las relaciones todo lo que, en todos los aspectos que les incluyen tiene que haber una opción, es que para mí es esencial. Entonces

bueno entre instituciones todo lo que es a nivel institucional nosotros somos Administración General del Estado, Comunidad, Ayuntamiento pues bueno a lo mejor en algún momento pues hay algún desencuentro porque por el tema competencial ¿no? Esto me corresponde a mí; ¿cómo, como os metéis en esto? sí esto es algo, ¿sabes? Que, que me corresponde... pero bueno yo creo que cuando las cosas... creo que pasa más a nivel institucional porque es verdad que a nivel técnico al final cuando hablas con los técnicos al final lo que al final cuando te pones a la tarea es la familia la atención a esa familia donde yo no llego, yo hay cosas que yo no puedo hacer, es un servicio muy especializado, entonces hay cosas en las que evidentemente eh... mi sustento son los servicios sociales y quién puede llevar ese caso mejor son los servicios sociales porque a lo mejor había una problemática familiar anterior enorme en la que yo no puedo, yo no puedo acometer eso desde mi servicio entonces yo lo que puedo hacer es apoyar ¿no? y ayudar y decir mira por eso hay esta serie de servicios, hay una serie de prestaciones, yo puedo llegar hasta aquí ¿no? entonces es como es como sumar ¿no? tenemos casos con servicios sociales en los que dicen que suerte que tengan este servicio ¿no? de atención a víctimas, porque a lo mejor nosotros colaboramos con una fundación, la Fundación Víctimas del Terrorismo que en un momento dado puede haber unas ayudas ponte que es una situación de vulnerabilidad muy grande por diferentes aspectos pero desde luego que económica está y que ellos en servicios sociales no tienen recursos y nosotros si los podemos tener ¿no? entonces sí ha empeorado esa situación a consecuencia del atentado pues yo puedo facilitar una, una ayuda o un servicio en ese sentido, pero quien lleva digamos el peso porque si es una familia de servicios sociales quien lleva el peso de la intervención son servicios sociales entonces lo que hacemos es coordinarnos y normalmente con servicios sociales, por ejemplo, no tenemos nunca ningún, ningún problema en general no hay, no hay mucha dificultad, no...

Pérez, A.: y bueno... has dicho que como que vuestro papel, en algún momento pues claro no puedes seguir avanzando entonces ¿tú crees que, ya específicamente como trabajadora social, hay ciertas limitaciones con la atención en plan hay un momento en el que ya hay algo que te limita a seguir?

Cañas, O.: nosotros en principio somos un servicio que estamos en el tiempo siempre, de hecho, nosotros atendemos a familias que han tenido el atentado en el año 82.

Pérez, A.: Madre mía...

Cañas, O.: Entonces... no, no eh... porque hayan tenido el atentado hacia atrás, no, o sea, nosotros por el tiempo no hay ninguna dificultad para su atención eh... nuestra limitación puede ser en el que todo en lo que nosotros realizamos fundamentalmente es que tiene que haber una relación digamos que con el atentado ¿no? sabemos que las consecuencias familiares son muchas también, no es lo mismo, por ejemplo un atentado de los años 80, un atentado que ocurra ahora porque desde que hay una unidad especializada de atención que esta unidad ya te digo que se creó en el 96 pero empezó a funcionar realmente en el 98 eh... hubo atentados 30 años antes ¿sabes? entonces claro hubo muchas familias que esa atención no la recibieron, ya está, o sea es que no, es que no la tenían y los daños y consecuencias que pudieran tener, esto es como todas las prestaciones económicas hay una ley ahora muy amplia en prestaciones y en ayudas a víctimas del terrorismo pero bueno pues la más completa, digamos una de las más completas cuando ya empezó a tener unas... fue en el año 98 y te digo que había atentados desde los años 60 con lo cual fíjate habían pasado muchísimos años en los que mucha gente que realmente pasó situaciones muy, muy duras que al, al trauma añadido, tuvo que enfrentarse a unos problemas económicos, laborales, el apoyo social, por ejemplo, nada tiene que ver ¿no? El, el apoyo social que hay ahora hacia las víctimas del terrorismo en principio, de modo general, la sociedad rechaza, ¿no? el terrorismo

Pérez, A.: Si...

Cañas, O.: Durante... muchos años en España hubo incluso grupos, por supuesto, un grupo social incluso algún grupo político que justificaba de alguna manera estos hechos... Entonces claro el... es que no tiene nada que ver y el hecho de que hubiera una banda terrorista que estaba actuando ¿no? El, el miedo, el miedo que tenía la sociedad ¿no? a lo que podía ocurrir porque la verdad si tú te identificabas hacia un lado o te ponías en contra de determinadas cosas podías tener unas consecuencias reales para ti y para tu familia, entonces claro... las consecuencias y la atención y la, y la... o sea que ha influido mucho y que no tiene nada que ver una víctima de ahora a una víctima de hace 50 años o 40 años porque ellos vivieron una situación de abandono en muchos casos social, institucional... con una falta de reconocimiento en el que eso ahonda en el, en el daño y en las consecuencias que tiene, que tiene para ellos

Pérez, A.: Vale y has hablado de la ley que hay actualmente y ¿te parece que recoge todo lo necesario? O sea, me refiero a la del 2011, la de protección a las víctimas, ¿crees que recoge todo lo que necesitan las víctimas o hay alguna limitación?

Cañas, O.: Yo, no, yo creo que es una ley, que es una ley muy amplia en la que eh... en relación a las prestaciones y ayudas o sea es una ley muy... que favorece económicamente y luego a nivel de prestaciones también, o sea que no solamente son las indemnizaciones, sino que ayudas al estudio, ayudas a nivel laboral, yo creo que recoge algunas bonificaciones a nivel laboral, vivienda, yo creo, yo creo que recoge, que recoge muchos aspectos que tiene, ¿no? Y luego, es verdad que hay un Ministerio con una unidad especializada que eso hay muy pocas, ¿no? muy pocas unidades que estén focalizadas en un colectivo concreto en la atención, en la atención social, yo creo que sí claro aquí luego se entran que bueno que se podrían mejorar determinadas cosas pues probablemente alguna se podría modificar ¿no? Pero, pero bueno y también que, que te digo que llegado un momento en el que las víctimas cuando yo estaba en el movimiento asociativo realmente muchas de ellas pasaron por situaciones muy muy penosas ¿no? te digo a nivel económico en el que además de, de afrontar ¿no? Una situación de pérdida o de, de pérdida personal por uno de sus miembros o que resultara herido con unas lesiones que también cambió completamente, por ejemplo, la dinámica familiar ¿no? pero que aparte de eso pues tuvieron que hacer frente a una situación económica muy compleja, muchos, muchos de ellos pero ahora creo que no es el caso creo que incluso económicamente hay veces que no sería tan... que no sería tan necesario ¿no? tener a lo mejor unas indemnizaciones elevadas porque evidentemente la pérdida de una persona o el haber sufrido un atentado no hay dinero que lo pueda compensar da igual pongas lo que pongas, ¿no?

Pérez, A.: Efectivamente...

Cañas, O.: Quiero decir... la pérdida personal eso es algo que no se puede reparar con nada lo único que se puede hacer es que no tengan otras complicaciones a las que tengan que atender ¿no? Pues como ocurrió al principio que aparte de tener que superar todo lo que estaban viviendo pues se tenían que preocupar del tema económico para ver cómo pagamos la luz ¿no? entonces económicamente lo que se intenta es que esa preocupación no la tengan pero que... también en ocasiones se ha puesto mucho el foco en el, en el tema económico y yo creo que, que no es tanto el tema económico ¿sabes?

Pérez, A.: Ya, ya si...

Cañas, O.: Que, que la atención y la... eso, fundamentalmente es la atención, la atención y el apoyo, es más, más importante casi que el tema económico.

Pérez, A.: Si, vale y ya las dos últimas cosas en relación con la atención precisamente bueno utilice uno de tus artículos para el TFG y hablabas de que hay 3 posibles perfiles de afectado que sería el sobre atendido, el atendido y el no atendido, me gustaría que si me podías decir como las características que tú crees que tiene que tener la intervención profesional para que la persona ni esté sobre atendida ni se quede sin atender.

Cañas, O.: Claro, la verdad es que ver a lo largo del tiempo... por ejemplo una víctima de lo que cuando, cuando escribí eso, tenemos esto, sí que es verdad que... habíamos visto, la experiencia nos decía, que las víctimas de atentados antiguos habían sido víctimas abandonadas por completo ¿no? y que habían tenido hasta un rechazo social porque es verdad que en esos años había mucha gente que, que se oía ¿no? Tú eras muy joven, pero todavía yo, que soy más mayor, todavía sí que recuerdo haber escuchado esto de algo habrán hecho para que les maten o para que les pongan una bomba entonces había un rechazo y se sintieron totalmente abandonados... por ejemplo y la sensación de abandono me llamó mucho la atención cuando tras el 11M que se desplegó todo un sistema de ayuda y de atención eh... en todos los aspectos que fue espectacular por, por la conmoción que provocó ¿no? el atentado por, por la dureza y por, y por qué tocó a muchísima gente muy, muy humilde, ¿no? Y hubo una conmoción social en el que se articularon muchísimos, muchísimos recursos y la gente nos sorprendía... cómo la gente a lo largo... pasado pues esto... un año, dos años la gente se sentía, tenían un discurso muy parecido a las víctimas que habían, que habían estado totalmente abandonadas ¿no? y que bueno que eso hay multitud de estudios en los que dice que igual de mal trato es el abandono como la sobreprotección entonces yo creo que ahí en ese afán ¿no? por ayudar sí que hubo una sobreprotección. Claro... ¿el punto intermedio? Pues, como todo es, es difícil, es difícil de acometer... yo creo que profesionalmente primero hay que tener por supuesto una empatía hacía, hacia la situación en la que están viviendo eh... pero no creo que a todo haya que decir que sí, que hay que poner unos límites claros y que las personas que sufren un atentado realmente tienen un hecho objetivo que eh... para identificarse como víctimas ¿no? o sea hay un hecho real que les ocurre y que, pero, para mí la clave

está en no identificarles solo como víctimas del terrorismo no, no solo son víctimas del terrorismo es una persona que ha sufrido un atentado terrorista y la clave está en ayudarles a integrar ese hecho y no a sentirse víctimas toda la vida porque sé, porque pierden su identidad en esta, en esta situación. Esto pasa en muchas cosas ¿no? por ejemplo cuando tú tratas con... en otros temas quiero decir, por ejemplo, cuando tú tratas con enfermos ¿no? Enfermos oncológicos, ¿no? a lo mejor parece que hace solamente eres enfermo de cáncer ¿no? y toda tu vida como es algo que, es algo que, que desborda todo ¿no? y te cambia el nivel también a nivel laboral, a nivel de ocio, no puedes hacer ejercicio físicamente... o sea son, son tantas las esferas de tu vida que están alteradas que al final es que solamente eres enfermo de cáncer, ¿no? y entonces pierdes, entonces yo creo que la clave está en, en ayudarles a integrar el hecho y desprenderse de esa condición de víctima o sea han sufrido un atentado por supuesto, es un hecho que ni se puede ni se debe olvidar es algo que ha habido un antes y un después en tu vida, que ha cambiado que modificó tu proyecto vital que... pero tú lo integras, bueno tú lo integras, quiero decir hay que ayudar a que integren ese hecho pero ellos son mucho más que eso ¿no? pueden ser eso, ¿no? tienes muchas más esferas a nivel de relación pues no te digo nada, ¿no? eres hermana o madre o sabes, amiga, pareja... tienes muchos aspectos en los que si ¿no? en la víctima invade ese papel de víctima invade a la persona y la invalida ¿no? Desaparece. Entonces yo creo que nuestra intervención tiene que ir ahí, pero que ocurre, que cuando hay un hecho, por ejemplo, cuando te decía lo del 11M en esa sobreprotección es tan sobrecogedor que todo el mundo el, el... tiene ese afán como de ayudar y a la hora de ayudar pues puede decir claro es que pobre, es que, qué mal lo está pasando... esta institución como tal, como... y yo creo que se les hace mucho daño porque el atentado lo que hace es que te hace perder el control sobre tu, sobre tu vida, pierdes el control. Personas que ¿no? pues dicen yo ya tengo más o menos organizada, tengo mi trabajo, pareja tal y de pronto ocurre el atentado pierdes tu trabajo, te incapacitan o tus relaciones quedan alteradas y entonces se terminan separando o tienes problemas de relación con tus hijos porque estás irascible entonces pierdes el control o sea dices, yo tenía una vida ¿no? y ahora me encuentro con otra en la que no sé ni por dónde voy, ni por dónde, ni por dónde estoy... entonces tienes que ayudarles a que vuelvan a tomar ese control desde, desde otro lado, desde que lo tenía reconociendo lo que les está ocurriendo poniendo eso... es un trabajo duro, es un trabajo muy muy duro que victimizar es más o sea hay veces que le digo es que claro, es un camino más sencillo lo que pasa es que no te lleva a ningún sitio y te hace muy infeliz ¿no? Pero, pero es más fácil dejarse llevar por

lo que me ha ocurrido y hay que ver a consecuencia de esto... vale me ocurrió esto pero yo me responsabilizo y vuelvo a tomar el control de mi vida, ¿no? mi vida no, no está en manos de una institución, no está en manos de... está en mí y luego retomar confianza, confianza en tu entorno, en tu espacio en gente que claro ha tenido el atentado por ejemplo los que estaban en Las Ramblas, quien le dice que no va a volver a pasar, que estando paseando me va a volver a ocurrir porque ya el espacio externo es agresivo, no es seguro.

Pérez, A.: Ya... claro

Cañas, O.: Entonces, tener ese control, tener... nosotros desde el Ministerio, por ejemplo, lo que intentamos trasladar siempre una confianza institucional ¿sabes? para que vuelvan a tomar confianza en las instituciones porque si no es que no crees en nada... no, no si es que esto no sirve para nada, la policía no va a servir porque fíjate no, no lograron saber que iba a haber un atentado y los sanitario bien pero mira al final puedo tardar no sé cuánto en que me hagan una prueba... que si lo hubieran hecho antes y a nivel de eso ¿no? en todos los aspectos ¿no? a nivel educativo, no es que no han tenido exactamente en cuenta este aspecto que a mí me... el que recobre esa confianza ayuda a esa confianza institucional ayuda a que recobra una confianza en el entorno y al final en sí mismo así es que yo creo que la intervención es ayudar a integrar la experiencia traumática, ayudarles a identificar cuáles son las cosas y las pérdidas que han tenido y que, y que pueden tener, ayudarles a enfrentarse a ellas para que vuelvan a tomar, vuelvan a tomar ese control y en la confianza así es que no es poco la verdad...

Pérez, A.: La verdad que no...

Cañas, O.: No, no es poco pero, pero bueno yo creo que al final lo que dice la experiencia y lo mejor que tiene nuestro trabajo te diré, Alba, es que ves la evolución de las personas entonces ves como muchas, muchas familias han sufrido unos hechos tremendos y han tenido unos daños sabes muy muy muy grandes, han tenido que cambiar toda su proyección de vida, ha tenido que afrontar pérdidas irreparables y ves como como el tiempo cómo evolucionan, cómo se coloca y como muchas de ellas muchas, muchas pues pueden, pueden llegar a tener una vida muy satisfactoria ¿no? y yo creo que eso es lo mejor de nuestro trabajo ¿no? Que vemos esa que vemos esa evolución que, en otros servicios, emergencia tal... eso no lo ve ¿no? Ven el momento, pero nosotros vemos

desde ese momento ¿no? de destrucción, de daño y de pérdidas un poco toda, toda la evolución

Pérez, A.: Ya... si la verdad que está muy bien eso... y vale ya la última pregunta mi último punto va en relación con los procesos de Justicia Restaurativa y me gustaría saber si tú crees que realmente ayudan a reparar moralmente a la víctima

Cañas, O.: Pues mira yo la verdad es que he tenido muy poco contacto por no decir prácticamente nulo con personas que han pasado por ello eh... tengo, tengo referencias y bueno es algo que inicialmente estuvo eh... hubo muchísimo rechazo en general por, por las víctimas y por las organizaciones de víctimas, también, entonces ha sido algo complejo. Yo creo que las personas que han estado más preparadas para ello justo en el lugar donde más duro dio el terrorismo que fue en el País Vasco, también es normal porque ellos han convivido allí con el, con el terrorismo de una manera muy directa, igual que nosotros aquí no, no teníamos sensación de miedo, en Madrid, no teníamos sensación de que vas al País Vasco y visualmente era muy agresivo, veías pintadas de ETA, veías poster de casi el tamaño natural de presos de ETA... eh... había una tensión en el ambiente, las banderas o sea todo era un ambiente muy hostil. Las personas que se han, que se han ofrecido voluntariamente a hacer estos encuentros restaurativos han sido, han sido generalmente del País Vasco y esto es un poco porque yo creo que entienden esta dicotomía que ha habido en el que no, no... en el que esas personas sí que piensan que tiene que haber un encuentro a nivel social de hecho el terrorismo o sea la policía, la Guardia Civil... o sea a nivel, a nivel policial estuvieron trabajando muchos años pero realmente el gran salto, para para mí eh... que estoy hablando desde, desde mi punto de vista, yo el gran salto que vi para, un poco para, la resolución de todo, de todo ello fue... ha sido la sociedad, la sociedad civil, cuando la sociedad dijo basta y hasta aquí, por ejemplo, el, el asesinato ¿no? De, de Miguel Ángel Blanco y el secuestro de Ortega Lara fue un antes y un después a nivel social ¿no? Hasta aquí, que la gente empezó a decir, o sea, ya por mucho miedo que tengamos, por mucho miedo que nos deis, no podemos seguir viviendo así y eso fue realmente junto con él, junto con la acción policial y de la Guardia Civil, por supuesto esencial, es lo que hizo que, que abocar a que el terrorismo acabara, pero pues por eso te digo que al final el, el reencuentro social ¿no? Es, es la única clave casi para que, para que esto pudiera resolverse... claro esto es muy complicado visto desde fuera si no, sino lo vives dentro... Hay muchas víctimas que no estaban de acuerdo... ¿Yo que creo? bueno no sé, no sé si

has visto la película Maixabel Lasa en la que ella cuenta como, como tuvo ese encuentro restaurativo y lo que supuso para ella ¿no? Si, si no la has visto ha hecho un montón de entrevistas que te pueden, que te pueden servir para ello... Quién lo ha hecho pues generalmente yo de, de los casos que me han llegado sí que les ha servido, pero, pero son personas que tienen que tener una evolución y una perspectiva... bueno pues yo creo que un poco avanzada porque realmente es difícil, es difícil... pero desde luego se abrió y las personas que lo hicieron yo creo que, que, para ellas, que para ellas fue positivo...

Pérez, A.: Vale genial, pues nada eso era todo, eso es todo lo que necesitaba

Cañas, O.: Muy bien

Pérez, A.: Muchas gracias de verdad por tu tiempo...

Cañas, O.: Espero que nada, espero que te haya servido y que, y que te venga bien para todo para tu trabajo, ¿vale?

Pérez, A.: Sí, sí, seguro que si venga adiós.

Cañas, O.: Venga, adiós.